SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

For un mes...... 1 escudo 200 milésimas Madrid...... Por tres meses..... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra , rue Taibout , núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Olivamar...... Por tres meses.....

Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses..... 14

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni [pliego] que no (venga franqueado.

# MADRID. CACIETA

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

~ 15-50 MONTH - 150 - 15

#### REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

' En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saquen á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento, con arreglo al ádjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para los esectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 4867. — Gonzalez Brabo.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los átiles y efectos correspon-dientes al departamento de imprenta en dicho estable-

1. El remate se verificará el dia 22 del mes actual, à las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo y ante Notario pú-

2. Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del ci-tado dia, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresará.

Estas proposiciones podrán hacerse bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por todos los que existen de cada especie. Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el remalante acompañe à su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 40 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto despues de terminada la subasta á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la

persona á cuyo favor sean adjudicados. 5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion, unicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

6. Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos

Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos que se han fijado para la subasta estarán de maniflesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados. desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. No se admitirá proposicion que baje del tipo de

tasacion.

8.º Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la órden del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M. 40. Los gastos de expediente y demás necesarios se-

rán de cuenta del rematante. Madrid 1.º de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.

## Modelo de proposicion.

D. N., vecino de ..., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado por.... el dia.... de..., en la GACETA Ó Diario de Avisos, se compromete á pagar por .... (Aqui debe expresar detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que

ofrezca por cada uno de ellos.) (Fecha y-firma del interesado.) —2

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las causas probables de la falta de licitadores en las dos subastas de á 2.400 postes telegráficos verificadas el dia 10 del actual, y del resultado negativo de las parciales que para la adquisición de la misma clase de material se han verificado en varias provincias; y en vista de la urgente necesidad de adquirir postes para atender á las reparaciones más necesarias en las líneas telegráficas, se ha diguado resolver, de conformidad con lo informado por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa de Telégrafos, se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta general de 10.000 postes invectados con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado al efecto, mediando únicamente 45 dias de plazo entre el anuncio y celebracion de la subasta en vista de la conveniencia de verificar los acopios durante la estacion actual para que puedan verificarse las obras indispensables en el próximo otoño.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1867. - Gonzalez Brabo.=Sr. Director general de Telégrafos.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º En virtud de lo prevenido por la anterior Real órden, esta Dirección genera: ha señalado el dia 19 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Badajoz, Cádiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Albacete, Almería, Tarragona y Valencia, la subasta para la adquisicion de 40.000 postes telegráficos con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 10.000 postes telegráficos para el servicio de las lineas.

### PRIMERA PARTE.

### CONDICIONES GENERALES.

4.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificandose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos, sita en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernes civiles de Badajoz, Cádiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Albacete, Almería, Tarra-

gona y Valencia. A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes.

Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos à cuyo favor no quede el remate; debiendo aquel à quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes al precio de la adjudicacion.

Si este faltase al cumplimiento de alguno de los articulos de este plicgo de condiciones, perderá su depósi-

to sin derecho à reclamacion. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en Badajoz, Cádiz, Andujar, Coruña, Vigo, Gijon, Zamora, Albacete, Almería, Tarragona y Valencia los postes que para los mismos se consignan en este pliego de condiciones al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de está proposicion presento el do-

cumento adjunto que acredita liaber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 delos postes que me comprometo á entregar en les puntos y por los

precios indicados.» 3.4 Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusu-las condicionales, se tendrá por no hecha para el acto

4. A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y ex-

presion del domicilio del proponente. 5. El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo. 7. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la

admision, y se procederá al remate.

8. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el coniunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se devará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta lel rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio publico.

#### SEGUNDA PARTE.

CÓNDICIONES DE LOS POSTES. 4.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nulos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y ans prolundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas y rectas desde el raigal á la cogolla, terminando en chaffan ó forma cónica. Estarán inyectados con sulfato de cobre, desechándose aquellos que

leusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de siete centimetros en los de primera dimension, y cinco en los de segunda, siendo la mayor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se consi-deran como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes; para los de primera dimension ocho metros de altura. 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y 10 centimetros en la cogolia; para los de segunda seis metros de altura. 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

#### TERCERA PARTE. CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicacion.

Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 40 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios

3. Los postes serán entregados en los puntos que á continuacion se expresan:

| , I I I U              | teron be expression. |       |         |
|------------------------|----------------------|-------|---------|
|                        | Almería              |       | ١       |
|                        | Tarragona            |       | ì       |
| $\operatorname{En}$    | Valencia             |       | 1       |
| En                     | Badajoz              | 2.000 |         |
| $\mathbf{E}\mathbf{n}$ | Cádiz                | 2.000 |         |
| $\operatorname{En}$    | Andújar              | 600   | (10.000 |
| $\operatorname{En}$    | Almansa              | 600   |         |
| $\operatorname{En}$    | Coruña               |       | \       |
| $\operatorname{En}$    | Vigo                 | 800 - | 1       |
| $\mathbf{E}$ n         | Gijon                | 900   | ]       |
| $\operatorname{En}$    | Zamora               | 800   | 1       |
|                        |                      |       |         |

4. El contratista está facultado para entregar los postes en cualquiera de los puertos del litoral en vez de los que se designan anteriormente; pero á condicion de rebajar del precio de cada poste el coste del flete del mismo hasta el punto que aquel no sirviese directa-

mente. El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension, y los restantes de se-

El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 6 escudos cada poste de primera dimension, y de

o escudos cada uno de segunda. 7.º Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los cinco meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el tér-mino de dos meses los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los ad-

quiera á cualquier precio por cuenta del mismo. 8. ^ A igualdad de precios entre postores, será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor

del que se exige en la anterior condicion.
9. Presentadas por el contratista las e Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocertos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

40. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al

derecho comun y á todo fuero especial. 41. Los postes que se importen del extranjero devengarán por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en extranjera siempre que se remita con la debida anticipacion à la Direc-

cion general de Telégrafos nota expresiva del número de postes, dimensiones y puntos por donde hayan de introducirse. Madrid 27 de Mayo de 4867.-El Director general.

Salustiano Sanz. Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

#### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Las corporaciones municipales, que son la expresion más genuina de los pueblos que represen-

la expresion más genuina de los pueblos que representan, tienen en circunstancias especiales el deber de hacer manifestacion pública de los sentimientos que abrigan los mismos que los eligieron.

Cumpliendo este deber, los ayuntamientos de Villacarrillo, Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo, Beas, Sorihuela, Chiclana, Castellar, Montizon y Santistéban del Puerto, que componen el partido judicial que lleva el nombre del primero, en la provincia de Jaen, llegan reverentes á los piés del Trono de V. M. á expresar el más profundo sentimiento de amargura y la más viva indignacion con que se han enterado de ciertos artículos calumniosos publicados en periódicos ciertos artículos calumniosos publicados en periódicos extranjeros, que el amor y respeto de los españoles hácia el Trono de sus mayores reprueba, y la caballerosi-

dad é hidalguía de la nacion rechaza.

Dignese V. M., Señora, admitir con estos sentimientos de acrisolada lealtad la expresion de los votos que los que suscriben, en representacion de sus vecinos, hacen al Todopoderoso por que conserve grande y dichoso el reinado de V. M. y su importante salud largos

Villacarrillo 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ayuntamiento de Villacarrillo: Bernabé Goszúñiga.—José M. de la Guardia.—Juan de Soto.—Manuel Mora García.—Juan Magaña. — José Moreno de la Calle.—Pedro Martinez.—Luis Muñoz.—Cristóbal de la Torre.—Francisco Martinez.—Francisco Mármol.-Francisco Mora.-Cristóbal Pulido.-Pedro Gallego.=El Secretario, Juan Francisco Morillo.=El Ayuntamiento de Iznatoraf: Feliciano Gallego y Medina.—Juan Manjon G. Pretel.—Ildefonso Muñoz. — Tomás Perez.-Juan José Perez.-Gabriel Dieguez.-Manuel Rodriguez — Martin Manjon. — Vicente Lopez. — Juan Rojas. — Tomás Robles. — Lorenzo Perez. — El Se-cretario, Juan Fernandez Zarza y Ballesteros. — El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo:Tomás Marin.—Manuel Muñoz.—Felipe Bueno.—Miguel Bueno.—Francisco Lopez.—Pedro Alvarez.—Diego Sanchez.—Ildefonso Alvarez.-Francisco Carrascosa.-Pedro Antonio Crespo.-Marco Carrillo.—José Marco.—El Secretario, Bartolomé Uceda y Lopez.—El Ayuntamiento de Beas de Segura: Felipe de Rueda Abilú.—Saturnino Hizas.—José María Heredia.—Vicente Berrio Torrero.—Pedro Ramon Medina.—José Medina Sanchez.—José Ortega.—Martin Cuadros.—El Secretario, Francisco de Rueda y Garrido.—El Ayuntamiento de Santistéban del Puerto: José Santos Moreno y Jaen.-Gonzalo Cátedra.-Pedro J. Medina y Zarza - Serafin Alvarez. - Francisco María Moreno. - Pe dro Alcántara Segura.—Pedro J. Alvarez y Cátedra.— Andrés María Merino.—Francisco Galdon Alamo.—Juan Ramon Salido.—Sebastian de Alamo.—El Secretario, Juan de Mota y Carrillo.—El Ayuntamiento de Montizon: Juan R. García.—Manuel Tendero. — Alejandro Pacheco.—Tomás Pacheco.—Antonio Fernandez.—Pedro María Pacheco .- El Secretacio, José María Poyatos.=El Ayuntamiento de Chiclana: Antonio Pretel.=P. Regalado Martin.=Gonzalo Sanchez.=Felipe Martinez.-Francisco Albacete.-Toribio Zamora.-El Secretario, José María Gomez.-El Ayuntamiento de Sorihuela: José María Labrador.—Joaquin Medina Avila.— Luis Fernandez Parra = Antonio Leal Poza, = Manuel de Hovo Jimenez.=Antonio Padilla Marquez.=Anito Leal Sanchez.-Francisco García Gomez.-El Secretario, Joaquin Bueno Marquez.—El Ayuntamiento de Castellar de Santistéban: Felipe Sanchez.—Juan José Villalto. - Froilán Segura. - Juan Limara. - Simon Carrion. -Bernabé Roa.—Eduardo Segura.—Mariano Sanjuan.— Pedro Guerra Diaz.=Ventura Segura.=Luis Segura.= Pedro Romero. Gonzalo Coronado. Sebastian Lopez.—Juan Mercado Fernandez, Secretario.

SEÑORA: El Abad y Cabildo de vuestra Iglesia colegial del Sacro-Monte faltaria á un deber sagrado si no expresase el profundo sentimiento que experimenta viendo injuriada la augusta Persona de V. M. y las instituciones que nos rigen en algunos diarios extranjeros. Siendo uno de los cargos inherentes á esta corporacion el predicar la sana doctrina, de donde se derivan, como de su fuente, el amor y veneracion á los Reyes y la obediencia á las legítimas Autoridades, sin cuyas bases no hay sociedad posible, al ver atacados puniblemente estos trascendentales principios por el conducto de la prensa, órgano muchas veces de bastardas pasiones, tambien el Sacerdocio necesita levantar su voz para protestar contra semejantes ofensas, y manifestar á la faz del mundo el respeto y la veneracion que le merecen aquellos sagrados objetos. Este Cabildo, Señora, rechaza con la energia que le permite su ministerio los ultrajes lanzados contra vuestra Régia dinastía y nuestro honor nacional; y al propio tiempo tiene la profunda satisfaccion de elevar á los piés de vuestro Trono la sincera expresion de sus respetuosos sentimientos á favor de tan elevados intereses, imitando la noble conducta de las de más corporaciones del reino.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquía. Sacro-Monte de Granada 27 de Marzo de 1867. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = Sus más fieles súbditos, Francisco Rico, Abad Presidente. - Antonio Martos. - Miguel Nocote. - José de Ramos Lopez. = Francisco Bermudez de Caña. = Joaquin Torres Asensio. = Gaspar Carrasco. = Manuel Gonzalez y Francés. = José Gras y Ganollere. = José Rivera. = Cristóbal Gonzalez Fernandez, Secretario. = Fernando Sanchez Ayuro.

SEÑORA: La Junta provincial de Sanidad de Huelva acude con el más profundo respeto á L. R. P. de V. M. para reiterar el testimonio solemne de su adhesion á la augusta Persona de su Reina.

Las circulares de vuestros Ministros dieron á conocer los medios con que en la prensa extranjera se ha tratado de mancillar las más venerandas instituciones de nuestra nacion; y la Junta provincial de Sanidad no puede ménos de elevar su voz hasta V. M. protestando contra esas odiosas publicaciones.

Dígnese V. M. admitir esta sincera manifestacion. aceptar los ardientes votos que la Junta hace por la vida

Huelva 30 de Marzo de 4867. = SEÑORA = A L. R. P. de V. M. = Juan Manuel Adalid. = Diego Cisne-ros. = Miguel Font. = J. M. Perez. = Rafaél Clemente. = Francisco Súnico.-Miguel Juan Reyes.-José Pablo Pe rez.—Fernando José Perez.—Eduardo Figueroa.—José María Lopez y Ortiz. Francisco Magdaleno.

SEÑORA: Como es natural, ha producido un efecto desagradable en toda la nacion el que se estampen tan calumniosas ofensas contra los objetos más caros para los verdaderos españoles, como las que se han propalado en periódicos extranjeros; y el Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Huete no puede prescindir de cumplir un grato deber de elevar su voz à L. R. P. de V. M. para protestar contra todas y cada una de ellas, ofreciendo hov una vez más el homenaje de su fidelidad nunca desmentida al Trono y á la Régia dinastía de V. M., y su adhesion á las venerandas instituciones que nos rigen.

Dignese V. M. acoger esta sincera manifestacion del Ayuntamiento de esta ciudad en leve pero respetuose nomenaje, y en demostracion de la acrisolada lealtad que siempre distinguió à estos habitantes.

Salas Consistoriales de Huete 28 de Marzo de 1867. — SENORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Covisa.—Cayetano Clemot y Briones.=Anselmo de Cuenca.=Deo-

gracias Almonacid.-Aniceto Almonacid.-Manuel Martinez.-José Gami y Muñoz.-Apolinar de la Cuesta.-Vicente Sanchez, Secretario.

Extranjero ...

SEÑORA: La Comision provincial de Estadística de Búrgos ha visto con el más profundo sentimiento las injuriosas y villanas calumnias que algunos periódicos extranjeros han lanzado en sus escritos contra las venerandas instituciones de nuestra querida patria y la magnánima Reina que ocopa el Trono de San Fernando. Esta corporacion creeria faltar a los deberes que le impone su adhesion a vuestra Real Persona y la dinastía si no se apresurase á recurrir respetuosamente á los piés del Trono y protestar con toda la energia de que es capaz contra semejantes ultrajes: mas al verificarlo suplica

contra semejantes ultrajos: mas al verificarlo suplica à V. M. se digne admitir esta leal manifestacion con la bondad que le es propia, y como un testimonio del respeto que la profesa y del patriotismo que abrigan los corazones de los que suscriben.

Búrgos 27 de Marzo de 4867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Atanasio Vallejo.—Primitivo Nevares.—Andrés Gonzalez y Ponce —Pedro Sampayo.—Manuel Villanueva Arribas. — Eduardo Besion. — Dionisio Unceta.—Toribio Medina.—Angel Rubido.—Bonifacio Gil.—Hilario Miguel.—Bráulio Gallardo.—Dionisió Arnaiz.—Agustin Génova.—José Utaño.—Roque Iglesias.—Honorio María Onaindia.—Secretario, Salvador del Rey.—Juan Nibillidos. Juan Nibillidos.

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara, aunque enteramente ajenos á todo espíritu de partido, como debe serlo una corporacion literaria cuya principal y cási única mision es imbuir en el tierno corazon de los jóvenes las verdades morales y científicas, no han podido permanecer indiferentes al saber lo que algunos mal aconsejados periódicos extranjeros se han permitido escribir contra las más venerandas instituciones de proceso de la consecuencia del la consecuencia del la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia del l nuestra cara España, simbolizadas en la augusta Persona de V. M. que, aparte de otros gloriosos títulos, bien merece el de protectora de las letras.

Tales calumnias, impropias de espíritus elevados é idalgos corazones, no caben, ni aun concebirse deben en hombres verdaderamente españoles; y por eso no pueden ménos de ser rechazadas por todos los que de tales se precian, cualquiera que sea el color político á que pertenezcan, y cuya lealtad inquebrantable hácia vuestra augusta Persona y dinastía debe servir de lenitivo al magnánimo corazon de V. M.

Dignese, pues, V. M. acoger con su acostumbrada enevoloncia esta sincera manifestacion de los Catedrá-

benevoloncia esta sincera manifestacion de los Catedráticos de este Instituto como una prueba de su amor, adhesion y lealtad à la Real Persona de V. M. y dinastia.

Guadalajara 26 de Marzo de 1867.—SENORA.—A
L. R. P. de V. M.—El Director, Victor Sainz de Robles.—El Vicedirector, Vicente Pou y Oliva.—Roman
Biel y Herra.—Hilarion Guerra y Preciado.—Facundo
Perez de Arce.—Benito Alvarez Pereda.—Serapio Enciso y Sebastian.—Gregorio Martinez y Martinez.—Bernardo Blanco y Perez.—Manuel Mamerto de Heras. and the second Description of the second of

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Carballino y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por D. Antonio Vicente Perez con Francisco Moure, Juan Cardelle, Manuel y Juan Fernandez, sobre nulidad de un contrato de cesion:

Resultando que, rematadas por D. Antonio Vicente Perez dos fincas rústicas pertenecientes al iglesario de San Juan de Barran, y adjudicadas al mismo en 22 de Julio de 1856 por la Junta superior de Ventas de bienes nacionales, cedió despues el remate á Francisco Moure, Juan Cardelle, Manuel y Juan Fernandez; y que apro-bada la cesion por la indicada Junta en 22 de Agosto siguiente, pagaron estos el importe del primer plazo y firmaron los pagarés correspondientes à los 14 plazos restantes, otorgándose á su favor por el Juez de primera instancia la correspondiente escritura en 30 de Setiembre de dicho año:

Resultando que en 13 de Diciembre de 1864 entabló demanda D. Antonio Vicente Perez para que se declarase nula y de ningun valor ni efecto la cesion que habia hecho de las citadas fincas á favor de Francisco Moure y consortes, condenándoles en su consecuencia á dejarlas á disposicion del demandante, con los frutos, aunque fuera prévia devolucion de los 900 rs. que por la cesion habia recibido, pretension que fundó en que al verificar aquella era menor de edad, y que constituyendo una verdadera enajenacion, puesto que desde el momento del remate y sobre todo desde la adjudicacion habia quedado dueño de las fincas, habia sido aquella nula por no haberse celebrado con los requisitos que, tratandose de bienes de menores, exigian las leyes: Resultando que los demandados impugnaron la de-

manda, negando que el demandante vendiese bienes algunos, puesto que los que habia rematado no le correspondian hasta haber satisfecho el primer plazo del precio de la subasta; que por lo tanto lo cedido no habia sido más que la facultad de subrogarse en su lugar para que los demandados adquiriesen los bienes, en lo cual no existia enajenacion en el sentido de la palabra, sino que más bien el rematante, arrepentido sin duda, ó movido por el lucro de la cesion, no habia querido adquirirlos; que la restitucion era la reposicion de la cosa al estado que tenia ántes de haber sufrido perjuicio el menor, y el demandante ninguno habia recibido en la cesion, porque antes de ella ni con ella nada habia adquirido; y que por último, si era menor de edad en la fecha del remate, su incapacidad para enajenar era igual á su incapacidad para adquirir por contrato de compra-venta en pública subasta:

Resultando que, absueltos los demandados de la demanda por la sentencia que en 25 de Junio de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, no conforme en sus términos con la de primera instancia, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 18, tít. 16, Partida 6.ª. 60, tit. 18, Partida 3.4, y los artículos 1.401, 1.402 y .405 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que era dueño de las fincas, objeto de la cesion, en virtud de la adjudicacion que de ellas se le habia hecho, y se hallaba á la sazon en la menor edad; y en el caso de que se considerase que no era verdadero dueño de aquellas sino que tenia accion personal para reclamar del Estado el cumplimiento de lo pactado. los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento que exigen las mismas formalidades para la venta ó cesion de los derechos de toda clase que correspondan á menores: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Mon-

talvo: Considerando que la cesion ó trasferencia de un remate de bienes enajenados por el Estado, verificadas segun las proscripciones reglamentarias, no son una verdadera venta en el sentido y á los efectos que expresan las leyes 18, tít. 16 de la Partida 6.\*, y la 60, tít. 18 de la Partida 3., y los artículos 1.401, 1.402 y 1.403 de la de Enjuiciamiento civil, que se resieren á las enajenaciones de bienes de menores y solemnidades con que

deben realizarse: Considerando que la cesion de que se trata en este pleito, hecha á los demandados por el demandante, siendo este menor de edad, fué de un remate de bienes nacionales, cuya cesion se aprobó por la Autoridad competente, en conformidad á lo ordenado por las precitadas disposiciones:

Y considerando, por consiguiente, que no son aplicables al caso las mencionadas leyes invocadas en el re-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Vicente Perez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos con la correspondiente certificacion á la Real Audiencía de la Coruña.

Audiencia de la Coruna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—El Sr. D. Tomás Huet votó en Sala y no pudo firmar: Eduardo Elio.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalyo y Collantes — Luciano Bactido.

de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cá-

Madrid 25 de Mayo de 1867. - Gregorio Carallo

En la villa y corte de Madrid, à 28 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion. eguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Aureilano de Bruete con D. José García Sancho, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que con motivo del contrato obieto de este pleito, referente á la venta por D. Aureliano de Beruete á D. José García Sancho de la posesion titulada de Párraces, propia de aquel, sita en la provincia de Segovia, pasó García Sancho à dicha posesion el dia 45 de Febrero de 4865, permaneciendo en ella hasta el 48; que Sancho entregó al administrador de la finca una nota con los nombres de las diferentes porciones ó cotos de que se componia la posesion, y al márgen las pala-bras número de fanegas, á fin de que aquel expresase las cabidas, verificándolo en efecto con distincion de labor, arrendamiento, prados, montes y criales, dando un total de 6.242 fanegas, y conteniendo la nota, al dorse, una relacion de los ganados existentes en la finca:

Resultando que despues de varias conferencias entre Sancho y Beruete, en las que no se pusieron de acuerdo en el precio de la finca, por exigir el segundo que fuese de 3 millones y además 400.000 rs. por los granos, aperos y ganados, firmó D. José García Sancho con fecha 22 de Febrero de 1863 un papel, que dice así: Distral Sr. Beruete los 3 millones que tan inexorablemente quiere por Párraces y anejos; más claro, por todo lo que posee en aquella administración, bajo las condiciones siguientes: Que en ese precio se ha de comprender el qunado, segun la nota que me dió el administrador y conju al reverso, así que las labores y sembrados, es decir, lirve en mano. Que pagaré 2 millones al contado y un mi-llon con un año de plazo, sin interés, quedando hipotacada la misma finca, que por supuesto he de recibir libre de cargas. Que en dicho papel se inserta la relacion de ganados comprendida en la nota ántes referida, á ta que se añade los ganados, aperos, carros y estiérecies, y que concluye en estos términos: Me conformo en que el precio sea 3.050.000 rs.; à saber, 2 millones al consedo y 1.050.000 rs. al año .- J. M. García Sancho; confirm midad que en iguales términos prestó D. Aureliano Beruete al pié de la nota ó papel en que fijaba para la fin ca y sus anejos el precio de 3.400.000 rs.:

Resultando de la correspondencia que con posterioridad medió entre los litigantes sobre la cabida de la finea, que Sancho exigia de Beructe la rebaja propor-cional del precio de las fanegas que realmente tuvicso-si no llegaba à las 6.242 que estaba en la inteligencia de comprar; y que Berueto se negó á ello por no haber? facilitado más datos sobre la cabida que su opinion de que no llegaria à 6.000 obradas, haciéndole entender desde un principio que solo venderia toda la hacionda, junta por una cantidad alzada, despues que lindicorido á verla, y se hubiera enterado detenidamente de clis su calidad y estado, bastando darle una idea aproximada de su extension:

Resultando que D. Aureliano Beructe entablo demanda en 15 de Marzo de 1865 para que se condenase à D. José García Sancho á llevar á efecto el contrato de compra-venta que habian celebrado, de cuanto el demandante poseia en la administracion de Párraces, en los términos que en él se expresaban, con los dañes y perjuicios y costas que por su falta de cumplimiento se le exigiesen, pretension que fundó en la jurisprudencia constante de los Tribunales, segun la cual todo contrato de compra-venta queda perfecto, y es obligatorio, por el simple consentimiento de las partes en la cosa y en el precio, teniendo el derecho reciproco de pedir que se reduzea à escritura pública; que cuando resulta acreditada la existencia de un contrato es includible en los contratantes la obligacion de cumplirle; y que lo convenido en un contrato es ley especial para los interesados :

Resultando que García Sancho impugnó la demunda alegando que en el contrato de compra-venta era requisito esencial que las partes convinieran en la cosa objeto del contrato: que queriendo el demandante ven-der la hacienda de Parraces por un precio dado, cunl-quiera que fuera su cabida, con independencia de su extension y comprar el demandado una finca de 6.242 fanegas de cabida, que se le dijo tenia, y que sin embargo no comprendia, no hubo convenio acerca de la cosa objeto del precio: que con arreglo á la ley era nulo el contrato bajo tales bases celebrado; y que habiendo consentimiento entre los contrayentes respecto de la cusa objeto del contrato, en el supuesto de tener una extension determinada, habia de modificarse el precio desde el momento en que aparecia que no la tenia; precepto que contenia la ley á consecuencia del error á que uno do los contratantes habia inducido al otro; suplicando por tanto que se le absolviera de la demanda, con expresa reserva del derecho de reclamar danos y per uicios al demandante é imposicion de costas, declarando al mismo tiempo que del precio concertado debia hacerse la rebaja equivalente al número de fanegas que en la hacienda de Párraces faltaban hasta las 6.242, á no ser que el demandante optase por la declaración de nullidad del compromiso de 23 de Febrero, á lo cual no se oponia el demandado:

Resultando que el idemandante replico sosteniendo. que á instancia de García Sancho le habia manifestado que le venderia la finca de Párraces por su estado y linleros actuales, sin referencia à cabida ni á ninguno otra base; que García Sancho despues de haberla visitado le habia ofrecido por ella 2 millones y medio de reales, lo cual no habia aceptado; que despues volvió a nacer proposiciones al demandante, que las aceptó firmándose el papel de compromiso de 23 de Febrero que encerraba las condiciones todas del contrato; y que h asta esta fecha nunca habia hablado el comprador de la cabida de la finca, ni hecho la menor observacion sobre datos que á este propósito tuviera. Y respecto de la proposicion hecha por el demandado, de la que se le dió conocimiento, manifestó que no la aceptaba, sostenie ndo como en su demanda el cumplimiento del contrato en sus términos literales ó su nulidad:

Resultando que practicadas pruebas por una y otra parte sobre los hechos alegados, dictó sentencia el Juez le primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 6 de Abril de 1806, absolviendo á D. José García Sancho de la demanda, declarando al mismo tiempo nulo el compromiso de compra de la finea denominada de Párraces, propia de Be-

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de

La ley del contrato y la 1.1, tít. 1.1, libro 10 de la Novisima Recopilacion, al declarar nulo y de ningua valor el compromiso de venta celebrado entre ámbos

contratantes y reconocido como legítimo.
2. La ley 20, tit. 5., Partida 5. al suponer la falta de consentimiento en la cosa por disentimiento en la cabida, disentimiento que á ser cierto, estaba implícitamente excluido en dicha ley, ya por su natural contexto ya tambien por la armonia de sentido en que se encontraba con las leyes 25, tít. 2.º, Partida 3.º, y 55, tít. 5.º, 3.º La doctrina legal de que el contrato de compraventa como esencialmente consensual se perfecciona desde luego que los interesados convienen en la cosa y

en el precio, sin que la obligacion legal de elevarlo á escritura pública varíe su naturaleza, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal en las sentencias de 19 de Abril y 13 de Diciembre de 1861, 28 de Junio y 13 de Octubre de 1864 y 19 de Abril y 15 de Diciembre

4.° La doctrina legal admitida como jurisprudencia en los fallos de 11 de Abril y 19 de Junio de 1865, segun la que cuando los términos de un contrato son claros y explícitos no pueden sujetarse á interpretacion:

La lev 2.ª, tit. 33. Partida 7.ª, al afirmar la necesidad de interpretar el contrato, y al interpretarle pri-mero en el sentido de su nulidad, y segundo en favor del que ha producido la supuesta duda ú oscuridad en el mismo:

6.° La doctrina, segun la cual las circunstancias naturales de los contratos se entienden comprendidas en el consentimiento, á no estipularse explícitamente, lo contrario, doctrina consignada en varios fallos de este Supremo Tribunal, y especialmente en los de 21 de Noviembre de 1862 y 11 de Abril de 1864:

Y 7. Los principios de interpretacion, segun los cuales para inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que se hallan redactados, sin extenderlos á cosas y casos que no se hubieran estipulado expresamente, que las interpretaciones de los contratos deben rehuirse en vez de buscarse las soluciones que dén por resultado el que aquellos no puedan valer; que cuando las condiciones de un contrato son claras en su tenor, no hay necesidad de recurrir á interpretaciones que solo autorizan cuando la oscuridad ó la duda las haga absolutamente necesarias; que cuando se trata de la interpretacion de las cláusulas oscuras ó dudosas, deben apreciarse en primer término las indicaciones ó referencias que en el mismo documento ó en otro cualquiera se hicieren sobre el punto que motiva laduda; y que celebrado un convenio con pleno conocimiento de los antecedentes del mismo, no puede reputarse haber error de hecho, y si le hubiere debe ser imputable al perjudicado por su culpă, segun la regla 22, tit. 34 de la Partida 7.ª principios consignados en las sentencias de este Supremo Tribunal de 12 de Octubre de 1860, 18 de Setiembre de 1863, 30 de Diciembre de 1864 y 25 de Febrero y 11 de Abril de 1865:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que en los contratos consensuales y de

buena fo, como es el de compra y venta, ha de atenderse ante todo, segun doctrina admitida por la jurisprudencia, á la voluntad ó intencion expresamente demostrada por las partes, para conocer y fijar la amplitud y límites de las obligaciones que respectivamente quisieron contraer:

Considerando que la venta de la finca, de que en este pleito se trata, no se ha justificado, segun la apreciacion del conjunto de pruebas de ámbas partes, hecha por la Sala juzgadora en uso de sus facultades, que hubiese sido estipulada por precio alzado como cuerpo cierto, prescindiendo de su mayor ó menor extension; y sí por el contrario que el comprador exigió nota expresiva de la cabida y calidad de los diversos terrenos, que com-prende aquella heredad, formalizando en su virtud sus roposiciones; y no habiendo sido aceptadas, devolvid dicha nota al comprador por quien le fué restituida al reanudar las negociaciones para venir á un acuerdo comun; demostrando estos hechos y demás acreditados, á juicio de la misma Sala, que dicha nota sirvió de base

al expresado contrato:
Considerando que no aceptada por el demandante la oferta que en el escrito de contestación á la demanda le hizo el demandado, y habiendo pedido expresamente que no accediéndos és u primera solicitud, se declarase que no hided de la reset a companyament de productiva de la reset a companyament de la productiva de la reset a companyament de la comp la nulidad de la venta, á cuya última pretension se adhirió dicho demandado; quedó así fijada por voluntad de las partes la cuestion litigiosa:

Considerando por tanto que la ejecutoria al calificar la obligacion del comprador como aparece haber sido por el mismo contraida, no ha infringido la ley del contrato, ni violado la ley 1.°, tit. 1.°, libro 10 de la Novisima Recopilacion, invocadas en primer lugar por el recurrente; y habiendo el mismo deducido peticion expresa de que en el caso de ser desestimada su demanda en lo principal se declarase la nulidad de la venta, no ha podido, segun doctrina admitida por la jurisprudencia, utilizar esta declaracion para fundar en ella el re-

Considerando además que no han sido quebrantadas por la ejecutoria las leyes que declaran quede perfecto por la ejectiona las leyes que contrato de contrato de compra y venta por el consentimiento ó conformidad de las partes en la cosa y en el precio, sin hacerla depender del otorgamiento de la escritura pública, porque sobre este particular no ha versado el debate, y que son igualmente inaplicables à este pleito las demás leyes y doctrinas que haciendo supuesto de la

cuestion invoca tambien el recurrente:
Y considerando, por último, que tampoco pueden
tener aplicacion á este pleito las doctrinas que este Supremo Tribunal ha consignado en varias sentencias que cita el recurrente porque no hay identidad de cases,

siendo muy diversas las circunstancias que en aquellos

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Aureliano de Beruete, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distriy a la perdida de la cantidad deposituda, que se distri-buirá con arreglo á la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion corres-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Elío. Joaquin de Palma y Vinuesa. El Sr. D. Tomás Huet votó en Sala y no ha podido firmar: Eduardo Elío. Gregorio Juez Sarmiento.-José María Herreros de Tejada.-Buenaventura Alvarado.-Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Mayo de 1867.-Gregorio Camilo García.

| MINISTERIO DE ULTRAMAR.  | ;                | 3. Personal de Generales y Briga-  | H 000 0H0                  |                       | 5.              | Personal de destinados á matrí-                   | 33.555,590                       |                   | 16. Auxilios y asignaciones  | 1.468,999         |                     |
|--|------------------|--|----------------------------|-----------------------|-----------------|---|----------------------------------|-------------------|--|-------------------|---------------------|
| MM Productive Copy   | 1                | dieres en cuartel y comisiones.  | $7.633,\!270$              |                       | 6               | Material de id                                    | 8.003,849                        |                   | dos  | <b>2.</b> 800,096 |                     |
|  | ĺ                | 4. Idem de Estados Mayores de  | 99 000 614                 |                       | 7               | Personal del arsenal                              | 49.536,363                       |                   |  |                   | 489. <b>476,540</b> |
| DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE O  | CONTABILIDAD.    | plazas y Gobiernos militares.  | 82.006,614 $4.084,740$     |                       | 8.              | Material de id                                    | 427.927,280                      |                   |  |                   | 10 200 011          |
| Processor of the Control of the Cont |                  | 5. Material de id  | 4.004,110                  |                       | 9.              | Personal de buques armados                        | 375.446,924                      |                   | Total del presupuesto ordi   | nario             | 10.592.044,562      |
| Estado general por capítulos de los pagos líquidos ejecuta   | doe en las caias | 6. Personal de los cuerpos de infan-                                     | 4.007.240,985              |                       | 10.             | Material de id                                    | 197.688,980                      |                   |  | AODDINADI         | 0                   |
| de la isla de Cuba durante el segundo trimestre del añ   |                  | teria  | 137.638                    |                       | 11.             | Personal de vigías y telégrafos.                  | 270                              |                   | PRESUPUESTO EXTR   | AORDINARIO        | O.                  |
| 1866-67 por cuenta de los créditos legislativos aprobad  | os en el presu-  | 8. Idem de id. de artillería   | 149.197                    |                       | 13.             | Material de hospitalidades                        | 267,893                          |                   |  | Por artículos     | Por capitulos.      |
| puesto del mismo y por otros conceptos, segun resulto  | de las cuentas   |  | 31.513,690                 |                       | 14.             | Gastos diversos                                   | 41.113,326                       |                   | A = 14   |                   | Tor capitulos.      |
| del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplim   | iento del Real   | 9. Idem de id. de ingenieros 10. Idem de id. de voluntarios              | 43.436                     |                       | 15.             | Resultas de presupuestos cerra-                   |                                  |                   | Artí-  | Escudos.          | Escudos.            |
| decreto de 11 de Abril de 1865.  |                  | 11. Idem de comisiones activas del                                       | 10.100                     |                       |                 | dos   | 56.747,334                       |                   | culos.   | 1300003.          | Booudos.            |
|  | Por secciones.   | servicio   | 29.140,794                 |                       |                 | •   |                                  | $4.376.533,\!142$ | CAPÍTULO 2.º—Guerra.   |                   |                     |
| For capitalos.   |                  | 12. Personal de excedentes de diver-                                     | ,                          |                       |                 |   |                                  |                   |  |                   |                     |
| SECCION 4.*—OBLIGACIONES Escs. Mils.   | Escs. Mils.      | sas armas  | 77.286,340                 |                       |                 | SECCION 6.8—GOBERNA CION.                         |                                  |                   | <ol><li>Obras de cuarteles, pabellones,</li></ol>  |                   | 10.000              |
| GENERALES.   | 135001 111101    | 45. Material de vestuario, equipo y                                      |                            |                       |                 |   |                                  |                   | &c. &c   | <b>»</b>          | 10.000              |
| distriction.   |                  | armamento  | 43.537,380                 |                       | 4.              | Personal del Gobierno superior                    | 01 000 000                       |                   | CAPÍTULO 4.º—Marina.   |                   |                     |
| Parte primera.—Clases pasivas.   |                  | 16. Idem de remonta y montura  | 137.074,488                |                       |                 | civil   | 91.280,289                       |                   | 4. Obras civiles é hidráulicas   | 29.919,750        | ١                   |
| Parte primeru.—Clases pasivas.   |                  | 47. Idem de utensilio, luces y agua.                                     | 20.489,095                 |                       | ×.              | Material de id. id                                | 4.832,737                        |                   | 3. Obras de talleres y adquisicion   | 20.010,100        |                     |
| 1. Pensiones 75.691,172  |                  | 18. Personal de obras de artillería                                      | 6.528                      | •                     | 3.              | Personal de Gobiernos civiles de                  | 20.460,168                       |                   | de herramientas  | 44.398,250        |                     |
| 2. Retirados \$6.055,911   | ,                | 19. Material de id   | 53.474                     |                       | ,               | departamento y distrito                           | 1.626,104                        |                   | 4. Créditos procedentes de la per-   | 11.000,200        |                     |
| 3. Jubilados de todos los  |                  | 20. Personal de ingenieros   | 7.300                      |                       | 4.              | Material de id                                    | 1.020,104                        |                   | manencia de los presupuestos   |                   |                     |
| ramos 36.059,094   |                  | 21. Material de id   | 30.557                     |                       | 5.              |   | <b>22</b> .309,6 <b>2</b> 8      |                   | de 1865-66   | 260.000           |                     |
| 4. Cesantes de id 20.002,200   | •                | 22. Personal de hospitales   | 449.278,748<br>265.257,992 |                       | G               | trito   | 98.562,536                       |                   | 40 2000 00111111111111111111111111111111   | -                 | 301.318             |
| 5. Emigrados de Amé-   |                  | 23. Material de id   | 135.146,050                |                       | ٦.              | Idem del cuerpo de Vigilancia                     | 97.251,628                       |                   | / 0.9 Ti   |                   |                     |
| rica 966,664   |                  | 24. Idem de trasportes militares<br>25. Personal de atenciones diversas. | 13.470,220                 |                       | 8.              | Material de id. id                                | 45.032,248                       |                   | CAPÍTULO 6.º—Fomento.  |                   | ·                   |
| 6. Gastos afectos á los  |                  |  | 16.079,135                 |                       | 9.              | Personal del servicio de Sanidad.                 | 43.443,794                       |                   | 1. Nuevas obras de carreteras  | 29.281,431        |                     |
| bienes de regulares. 3.427,500   |                  | 26. Material de id   | 69.808,500                 |                       | 10.             | Material de id. id.                               | 495,986                          |                   | 2. Obras de reparacion   | 4 998,620         |                     |
| 222.202,541  |                  | 28. Material de id   | 69,630                     |                       | 11.             | Personal del Consejo de Adminis-                  | ,                                |                   | 3. Puertos y faros   | 46.096,053        |                     |
| $Parte\ segunda.$  | į.               | 29. Personal de cruces pensionadas.                                      | 3.853,460                  |                       |                 | tracion   | 19.666,071                       |                   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  |                   | 47.376,104          |
| 7. Consignaciones 5.333,332  | [                | 30. Material de edificios militares                                      | 49.058,862                 |                       | 12.             | Material de id. id                                | <b>1.24</b> 9,99 <b>5</b>        | ,                 |  |                   |                     |
| 8. Intereses 853,110   |                  | 34. Cumplidos del ejército   | 3.600                      |                       | 43.             | Personal de Correos                               | 41.700,474                       |                   | Tотац del presupuesto ext  | raordinario       | 338.694,104         |
| 9. Tribunal misto de   | . 1              | 32. Resultas de presupuestos cerra-                                      |                            |                       | 14.             | Material de id                                    | <b>5</b> 85,498,668              |                   |  |                   |                     |
| presas marítimas 529,998   |                  | dos  | 369.047,632                |                       | 15.             | Personal de Telégrafos                            | 70.407,528                       |                   | Crédito extraordinario para Santo Domi   | ngo               | 163.049,972         |
| 40. Personal del Archivo   |                  |  |                            | 3.035.020,267         | 46.             | Material de id                                    | 5.439,251                        |                   |  |                   |                     |
| general  | ,                | CHCCION 18 THE   |                            |                       | 17.             | Personal de emancipados                           | 4.446,664                        |                   | RESUMEN.   |                   |                     |
| 41. Material de id 233,332   | a<br>I           | SECCION 4.ª—HACIENDA.  |                            |                       | 48.             | Material de id                                    | 9.683,298                        |                   | I(EC)OMET(:  |                   |                     |
| 43. Gastos afectos á los<br>bienes de regulares. 3.370,500   |                  | 1. Personal del servicio general de                                      |                            |                       | 19.             | Atenciones generales                              | 39.358,339                       |                   | PRESUPUESTO ORDINARIO.   |                   |                     |
| 44. Resultas de presu-   |                  |  | 466.800,653                |                       | 20.             | Gastos eventuales                                 | 8.058,729                        |                   | PRESUPPESIO OUDINAINO.   |                   |                     |
| puestos cerrados 3.506,674   |                  | Hacienda  2. Material de id  | 6.675,047                  |                       | 22.             | Beneficencia                                      | 23.861,706                       |                   | Seccion 1 Obligaciones generales   | 238.050,584       |                     |
| 45.848,043   | i                | 3. Atenciones generales  | 12.617,110                 |                       | 23.             | Resultas de presupuestos cerra-                   | 89.254,922                       |                   | 2.*—Gracia y Justicia  | . 287.188,029     | ,                   |
|  | 238.050,584      | 4. Gastos eventuales   | 47.768,400                 |                       |                 | dos   | 00.204,022                       | 4.262.990,727     | 3. —Guerra   | 3.035.0 < 0.267   |                     |
| SECCION 2.º—GRACIA Y JUSTICIA.   | ,                | 5. Personal de gastos de las contri-                                     | ,                          |                       | l               | SECCION 7 FOMENTO.                                |                                  | 1.202.000,.20     | 4.*— Hacienda  | 4.202.785,303     |                     |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | · ·              | buciones y rentas públicas   | 301.904,6 <b>25</b>        |                       |                 | CECCICIA II. FORESATO.                            |                                  |                   | 5.*—Marina   | 1.376.533,112     |                     |
|  | Į                | 6. Material de id  | 49.662 <b>,263</b>         |                       | 1.              | Personal de la Junta superior de                  |                                  |                   | 6.*—Gobernacion  |                   |                     |
| 2. Material de id  |                  | 7 Idem de efectos timbrados y pre-                                       |                            |                       |                 | instruccion pública                               | 3.000                            | į                 | 7.*—Fomento  | 189.476,540       | 10 800 011 80 -     |
| ra instancia   |                  | mios de recaudacion  | 84.641,061                 |                       | 2.              | Idem de la enseñanza superior                     |                                  |                   |  |                   | 10.592.044,56 2     |
| 4. Material de id  |                  | 8 Minoracion de ingresos   | 3.582.011,019              |                       | 1               | y profesional                                     | 41.504,864                       |                   | PRESUPUESTO EXTRAORDINAL   | IO.               |                     |
| 5. Personal del culto y clero 51.298,014   |                  | 9. Personal del ingenio de San Cris-                                     | 0.000.011                  |                       | 3.              | Material de id. id                                | 5.766,557                        | 1                 | Capitulo 2.°—Guerra  | ,                 | ,                   |
| 6. Material de id  |                  | tóbal de Baracoa   | 3.036,914                  |                       | 4.              | Personal de Agricultura                           | 5.£\$4,99 <b>8</b>               |                   | Capitulo 2. — Guerra   | 201.000           |                     |
| 7. Atenciones generales 3.973,333  | -                | 10. Material de id   | 4.404,705                  |                       | 5.              | Material de id                                    | <b>2</b> 008,740                 | 1                 | 4.°—Marina   | . 47.376,404      |                     |
| 9. Seminarios conciliares 1.985  |                  | 11. Resultas de presupuestos cerra-                                      | 6.263,509                  |                       | 6.              | Personal de Industria                             | 4.950                            | ĺ                 | U F OMECHOO  | 41.510,104        | 358.694,104         |
| 40. Personal de gastos afectos á los   |                  | dos  | 0.203,509                  | 1.000 may 0.00        | $\frac{7}{2}$ . | Material de id                                    | 460                              | ì                 |  |                   | 000.004,104         |
| bienes de regulares  | -                |  |                            | <b>4.20</b> 2.785,303 | 8.              | Personal de Comercio                              | 6.378,846                        | 1                 | Crédito extraordinario para Santo Domi   | ngo               | 463.049,97 <b>%</b> |
| 41. Material de id   |                  | SECCION 5.'—MARINA.  |                            |                       | 9.              | Material de id.                                   | 472                              |                   | Constitution of the control of the c |                   | 100.040,01%         |
| 42. Resultas de presupuestos cer-  |                  |  |                            |                       | 10.             | Personal de Obras públicas                        | 47 489,500                       | i                 | TOTAL GENER  | L                 | 44.443.788.638      |
| rados  | 00# 100 000      | 1. Personal de la Comandancia ge-  | 10 000 000                 |                       | 41.             |   | 9.522,445                        |                   | TOTAL GENER  |                   |                     |
| Revision for the second parameters and the s | 287.188,029      | neral, su Secretaría y Juzgado.  | 13.809,300                 |                       | 12.             | Idem de conservacion y repara-                    | 10a aon hU1                      | 1                 | Nota. El presente estado queda sujet   | á las rectificaci | ciones que pro-     |
| SECCION 3.2—GUERRA.  |                  | 2. Material de id  | 727,320                    |                       | 43              | cion de carreteras<br>Personal de puertos y faros | 52.285,504<br>23.368,5 <b>23</b> | 1                 | duzea el exámen de las cuentas en que  |                   | Tan Lin             |
| o do bilitim.  |                  |  |                            |                       |                 |   |                                  | X                 |  |                   |                     |
| 4. Personal de la Administracion   |                  | 3. Personal de los cuerpos de la   | 468 097 617                |                       |                 | Matarial de id                                    |                                  | i                 | Madrid 4 ° de Mayo de 4867 — El Jefe   | de la Seccion de  | e Contabilidad.     |
|  |                  | 3. Personal de los cuerpos de la Armada                                  | $468.037,617 \ 3.761,336$  |                       |                 | Material de id                                    | 10.289,490                       |                   | Madrid 1.° de Mayo de 1867 — El Jefe<br>Federico Hoppe. — V.° B.° — El Director g  | de la Seccion de  | e Contabilidad,     |

### ANUNCIOS OFICIALES. Situacion del Banco de España EN 31 DE MAYO DE 1867.

Escudos. Mils. Metálico...... 7.301.394'699 Casa de Moneda. 13.717.0484185 Efectivo en las sucur-728.862415 sales .....

Idem en poder de los comisionados de provin-4.430.254,747 cias y extranjeros .... 368.389'60% Efectivo en poder de conductores..... 33.000 14.847.299 902 4.402.3964444 4.490.424'077 39.657.815 534 1.282.389 552

452.797'343

692.342,793

mismo.... Bienes inmuebles y etras propieda-

des... Tesoro publico, por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios..... 19.975.100 82.200.565,582 Escudos. Mils. PASIVO. Capital.... 20.000.000 Fondo de reserva.

Billetes emitidos en Madrid..... 1.715.697'848 19.158.480 Idem id. en las sucursales.... Depósitos en efectivo en Madrid.... 505.050 2.236.964 247 405.76 + 300 10.941.901.878 Idem id. en las sucursales ..... Dividendos..... 359.946440 Ganan – cias y realizadas... 198.604'767 pérdi – no realizadas. 355.248'856 das . 553.850623 Diversos y créditos en el extranjero... 2.996.366'023 Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios . Obligaciones de bienes nacionales co-104.976bradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.,... 22.707.479 593

82.200.565;582 Madrid 34 de Mayo de 1867.—El Interventor, Loren-zo Martin Gomez.—V.º B. Por el Gobernador, el Subgobernador primero, M. de Nestosa.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Parla, dotada con el sueldo anual de 330 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octu-

Madrid 11 de Mayo de 1867.-El Gobernador, Cár-

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Caminos.

En la GACETA, núm. 152, del sábado 1.º del actual tuvo efecto la insercion del anuncio de este Gobierno señalando el martes 11 del mismo mes corriente para la subasta de las obras de construccion de una carretera desde Madrid al pueblo de Hortaleza, con un ramal al de Canillas, expresándose que el presupuesto de estas obras ascendia a 37.40% escudos obo inile

Mas habiéndose observado que en la fijacion de esta cifra se padeció un error material de copia, se hace la debida rectificacion por medio del presente para inteligencia general, de larándose que el indicado presupues-to, de manifiesto en la Seccion de Fomento desde 1.º del corriente, segun se consignó en el anuncio, asciende á la suma total de 39.218 escudos 68 milésimas. Madrid 3 de Junio de 1867.-El Gobernador, Cárlos

### Direccion general de Obras públicas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Retes, vecino de esta corte y arrendatario que ha sido del portazgo de Collado de la Cruz, provincia de Tarragona, para que comparezca en este centro di-rectivo dentro del plazo de 40 dias, contados desde la fecha de este anuncio, á responder á los cargos que contra él resultan como tal contratista; con apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 28 de Mayo de 1867.—El Director general,

Agustin de Perales.

### Direccion del Canal de Isabel II.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 28 de Mayo próximo pasado se devuelva á los señores suscritores al Canal de Isabel II, cuyas suscriciones caducaran por falta de pago de algunos dividendos, las cantidades que entregaron à cuenta de su suscricion, se avisa à los que se hallen en este caso para que se sirvan pasar por estas oficinas, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, con los documentos que acrediten las sumas que tienen desembolsadas.

Madrid 1.° de Junio de 1867.

#### Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduria.

En el dia 41 del corriente, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitacion las alhajas de oro, plata y pedrería empe-ñadas en Abril del año de 1866, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el dia 8.

Los empeños de alhajas hechos en Mayo del año antérior solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 30 del presente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes. Madrid 3 de Junio de 4867. = El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

### Gobierno de la provincia de Alicante.

Seccion de Fomento. -- Conservacion y reparacion de carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 43 del corriente mes, este Gobierno ha señalado el dia 17 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subesta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de segundo órden de Silla á Alicante.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de los acopios para la misma es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-

dos, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus antores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 5 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Alicante 28 de Mayo de 1837.-Joaquin Gisbert. Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION. Carretera de segundo orden de Silla á Alicante. Trozo primero. - Desde Alicante á la hacienda de Gor-Idem id.—Trozo segundo.—D sde la Venta de Gata hasta el rio Molinell.—Presupuestado en 158,263. Total 609.443.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha.... de.... de 1867. y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Silla á Alicante, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requi-

sito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.) En virtud de lo dispuesto por la Direccion general

de Obras públicas en 13 del corriente mes, este Gobierno ha señalado el dia 17 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de segundo órden del Alto de las Atalayas á Murcia. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en mi despa-

cho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y econó-La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de los acopios para la misma es el que se de-

signa en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito po-

drá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescrivos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, quedando las demás

à voluntad de los licitadores. Alicante 28 de Mayo de 1867.—Joaquin Gisbert. Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el

### anterior anuncio.

### CONSERVACION.

Carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo primero.—Del Alto de las Atalayas a Murcia.—Presupuestado en 299 escudos 803 milé-

Idem id —Trozo segundo —Del Portichuelo de Elche à dicho pueblo.—Presupuestado en 537,337. Idem id.—Trozo tercero.—De Orihuela al confin de la provincia.—Presupuestado en 440,519. Total, 1.277,661.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha.... de .... de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la cantidad, escrita en letra, sin euyo requisito será desechada toda proposicion.) (Fecha y firma del proponente.)

### Gobierno de la provincia de Cuença.

Seccion de Fomento.-Montes.

El dia 12 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provin-cia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en la ciudad de Cuenca en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y ciudad, y pertenecientes al comun de vecinos de la

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por mi órden de esta fecha. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, en-contrándose el expediente y pliego de condiciones de manissesto en los locales en que ha de tener lugar la

subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él. Cuenca 31 de Mayo de 1867.-El Gobernador. Mar-

#### aués de Liédena. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, núm ... del.... de...., y de.... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de.... que se hallan marcados..., término de.... y pertendiciones establecido para la venta y aprovechamiento de ..... y pertendiciones de la construcción de la provincia, núm ... tenecientes à los....., se compromete à hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó à algunos de los lotes), con estricta sujecion al expre-sado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la

cantidad de..... (que se expresará por letra). (Fecha y firma del proponente.)

### Gobierno de la provincia de Lugo.

#### Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Láncara, dotada con el haber de 400 escudos anuales. Los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que al efecto exige la ley dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio

en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia. Lugo 12 de Abril de 1867. El Gobernador accidental, Camilo Penedo. 43873 - 4

### Alcaldía constitucional de la villa de Mogente.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia del que la obtenia, dotada con 400 escudos ánuos cobraderos por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia á las familias pobres, además de las igualas que pueda proporcionarse en esta poblacion, que consta de 1.079 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en

que aparezca inserto este anuncio ...
de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Mogente 25 de Mayo de 1867.—P. I. D. S. A., el prique aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que reconocidos los libros de cuenta y razon de deudores por los ramos de Arbitrios de amortizacion en el año de 1855, resulta al folio 14 que D. José Vazquez y Valbuena, vecino que fué de esta capital, es en deber à la Hacienda pública por el concepto de inci-dencias de Consolidacion y Crédito público la cantidad de 1.533 escudos 500 milésimas; y con el fin de que dicha suma sea ingresada en las arcas del Tesoro por quien corresponda y pueda llegar à conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, segun se previene en el reglamento orgánico del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 9 de Mayo de 4867. = Jovito Riestra. = V.º B. = A. 43381 - 4

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administración, relativos á Arbitrios de amortizacion, resulta que D. José Fernandez de Córdova es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de 4854 de la cantidad de 411 escudos 810 milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacionda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen y se proceda á la insercion de este documento en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, segun se previene en el reglamento del Supremo Tribunal de aprovechamiento de 4.476 pinos que se hallan marca-dos en las Entradillas del Hosquillo, término de dicha presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 1.º de Mayo de 1867.-P. O., Angel S. Castillo.-

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á Arbitrios de amortizacion, resulta que D. José de Luna y Rabé es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de 1854 de la cantidad de 97 escudos 500 milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, segun se pre-viene en el reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 1.º de Mayo de 1867. = P. O., Angel S. Castillo. = V.º B.º = A. Pacha.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administración, relativos á Arbitrios de amortizacion, resulta que D. José Fernandez Rodriguez es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de 1854 de la cantidad de 160 escudos 514 milésimas; y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, segun se previene por el reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pon-go la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 1.º de Mayo de 1867.-P. O., Angel S. Castillo.-V. B. =A. Pacha.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia dei distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de dos caanuncia por segunda vez la venta en pública subasta de dos caballos y dos yeguas, retasados cada uno de aquellos en 400 escudos, una de estas en 93 y otra en 75; dos carretelas, una en 600 y otra en 550; un clarens en 450, y tres juegos de guarniciones viejas en 43; para cuyo remate se ha señalado el dia 44 de Junio próximo, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6. Podrá mostrarlos el depositario D. Clándio Hernanz en su establecimiento de coches, sito en la plaza de San Martin. en la plaza de San Martin.

Madrid 29 de Mayo de 1867 .= El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco de Paula Arantave. Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el E-cribano D. Vicente Callejo Sanz en 15 de Abril último en diligencias promovidas á instancia de la sociedad de Crédito y Fomento Binco de Madrid, se cita, llama y empleza por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este edicto en la GACETA oficial, á D. Eugenio García Ruiz, cuyo domicilio se ignora á fin do que desirea de dista de la contarse de sua desta de la contarse de la contacta de la contarse de la contacta de Ruiz, cuyo domicilio se ignora, a fin de que deniro de dicho término comparezca en la Escribanía del actuario para hacerlo saber la cesión de un credito contra el mismo a favor del Banco de Managoria y aprincipale con acuardo de la dispuesta en la saber la cesion de un credito contra el mismo a lavor del Dau-co de Economias, y entregarle con arreglo á lo dispuesto en la ley la correspondiente cédula en que aquella consta; bajo aper-cibimiento de que en otro caso se acordara lo que corresponda, Madrid 31 de Mayo de 1867.—Rubi icado por S. S.—Vicente

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. García Sancha, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se orean con derecho á heredar á D. Tiburcio Ramon de Labiaga y Guinea y Doña Carlota Suarez del Cerro, su mujer, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias á ejercitar con la debida direccion las acciones de que se orean asistidos; bajo apercibim ento de que no verilicándolo les parará e perjuicio que haya lugar; advirtiendose con arregio á o que se dispone en el art. 371 de la ley de Enjuciamiento civil, haberse presentado en solicitud de que se les decla e here le os abintestato de los imados Doña Mat lde Cleme ta, D. Ramon Mería y D. Cárlos María Labiaga y Suarez, hijos legítimos de aquellos. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José y D. Cárlos María Labiaga y Suarez, injos legitimos de aquellos. Madrid 31 de Mayo de 4867. = Manuel Saez Hernandez.

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia espe-

cial de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al tenedor d Por el presente edicto cito, llamo y empiazo al tenedor y la carpeta núm. 2.534, de 46 de Octubre d. 4852, con la quel apoderado del Colegio de escoceses de Valladolid D. Juan d Garaigorta y Lecanda solicitó la capitalización y liquidación d juros comprendidos en la misma, para que en el término de 3

dias, contados desde la publicación en el Diario, la presente en dias, contantos ueste la producación en el mario, a presente en esta la gado, calle de Producadores, núm. 2, piso segundo, ó usa del der cho de que se erea asistido en el expediente formado pera acreditar el extravío de la misma; bajo a; ercibimiento. Madrid 31 de Mayo de 1867.— Irmacio Paez Jaramillo = Por mandado je S. S., José Sanchez de Neira.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera nstancia del distrito del Congreso de esta copital, refrendada del infras rito Escribano, se vende en pública subasta, á voluntad de la comisión liquidadora de 1 s bi mes del Sr. Conde de tad de la comisson impunatora de la Britas del Sr. Conde de Tepa, la hacienda titula la Torres de las Arcas, situada en término de la villa de Bolluelos de la Vitacion, distante de la ciumino describa legua y media próximamente, compuesta de uno da la sevilla legua y media próximamente, compuesta de uno eggo olivos en varias sucrtes, viñas, pinar, huert, tierra des oblada y grandes caseríos con sus dependencias, en precio de ponara de la processa de la processa de la preció de 4,600,500 rs. à rebajar cargas; entendiéndose que de estas, cualesquiera que sea el importe del capital censua, que en su totalidad quera que sea el missa e un capital censua que en su totalidad quedara obligado á reconocer el comprador, solo se rebajará del precio de la subasta la mitad del importe de las mismas reservandese dicha comision aceptar ó no la postura que no cuparvanuese diena comision acceptar o no la postura que no cu-bra la cantidad de !.600.000 rs. y pase de las dos traceras par-les de la misma, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del mes de ges de la misida, s'ayo residat de dia a gale da la sude des su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa

Cruz. Madrid 29 de Mayo de 4867.=El Escribano, Juan Manuel

D didefonso Miguel Romero. Juez de primera instancia de distrito del Sagrario de esta capital.

distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente hago saber que para dar cumplimiento á lo mandado por la Superioridad en causa seguida contra D. Ramon Calvo Jimen z. vecano que fué de la ciudad de Loja, he mandado que el referido se presen e en la cárcel de esta ciudad en el férmino de meve dias para que le sea notificada dicha contratir de que fin sela llama por edictos y encorpera proche entencia, á cuyo fin se le llama por edictes y regones y por la neura del Gobierno. Dado en Granada á 21 de Mayo de 1867.—Ildefonso M. Ro-

Dado en Granada a 21 de Mayo de 1301. Mincon. mero. Por mandado de S. S., Manuel Lain y Rincon.

D. Cipriano de Cuadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera do estancia de esta e pital y partido. Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial y Gaerra del Gobierro, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho à la miliad ó parte reservable de los bienes que cons-tiguan la capellanía laical ó patronato de legos que se fundó en Waldendmenas de Abajo por Juan y Catalina Lopez, y que ha poseido hasta su fallecimiento el Presbítero D. Felipe Sanche Lopez ; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo en este Juzgado y debida forma se declararán dichos bienes del Estado.

nes cel Estado. Dado en Cuenca á 24 de Mayo de 1867. — Cipriano de Cua-dros. —Por su mandado , Meliton J. Bautista Cano. 43818

En el juicio ordinario piemovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad por Dona Eduarda Vidal contra D. Juan José Corbalán, y que se ha seguido en rebeldía en cuanto á este, se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Mayo de 1867 En el juicio ordinario que ante mi autoridad ha pendido y pende entre partes, de la una Doña Eduarda Vidal y Garriga, viuda de D. Félix Barral, á quien representa el Procurador Don Jáime de Puiguriguer, y de la otra D. Juan José Corbalán, sobre cobro de reales:

Resultando que con fecha 8 de Noviembre último se promovió demanda ordinaria por la dicha Doña Eduarda Vidal para que el repetial D. Juan José Corbalán le pague en el termino de que el repaire. D. attait vose constant el pague en termino en mueve dias los 44.030 rs. que en su testamento por via de legado le dejó su tia Doña Josefa Garriga, con el interés de este dinero y costas, así como el tercio y quinto de los bienes de la misma, de que por el dicho testamento es heredero el Corbalán misma, de que por el dicho testamento es heredero el cobatal y le dejó á cita tambien la Doña Josefa, fundada para ello en que el heredero debe pagar las cargas y deudas hereditarias del testador ántes que percibir él nado de la herencia y está en el deber de pagar los legados si fué nombrado en dicho testamento su heredero: v conferido tra lado no lo evacuó, siguiéndose el pleito en rebeldía; habiéndose en el período de prueba cote-jado con su original el testamento aducido por la actora á los autos, y en el cual le lega la Doña Josefa los dichos 14.000 rs. y

el tercio y quinto: Considerando que es indudable que el heredero está en el de-Considerando que es indudable que el heredero esta en el de-ber de pagar las deudas hereditarias si quedaron bi-nes con que hacerlas efectivas à la defuncion de la test-dora, é indudable-mente hay bienes sí en el oficio del folio 25 de la Dirección ge-neral de la Deuda aparece que de la fianza prestada por Doña Jo-sefa Zabieta para garantir el destino de Administrador de Rentas de las Salinas de Cádiz, conferido á su esposo D. Juan Bautista Camica tiona D. Juan Logá Nuña, é Corbalán deregho á una Garriga, liene D. Juan José Nuñez 6 Corbalán derecho á una tercera parte como heredero de su abuela la Doña Josefa Garriga de Corbalán; y si bien se designa á dicho heredero en este pleito con el nombre de Corbalán, y en el oficio dicho con el de Nu-ñez, por las explicaciones que ha da do Doña Eduarda Vidal en su último escrito, se viene en conocimiento de que se trata de una misma persona, y que esta se halla en el deber, segun dicho testamento, de pagarrie la deuda que la testadora declaró le hacia, consistente en los di hos 14,000 rs., así como los legados del tercio y quinto que le dejó la misma: Vistas las leyes 37, tít. 9.°, Partida 6.ª, y la 8.ª, tít. 22, Par-

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Juan José Corbalán á que pague á la dicha Doña Eduarda Vidallos 14.000 rs. que le rectama y le debia Doña Josefa Garriga, así como el tercio y quinto de los demás bienes que heredara por la muerte de su si solo consiste la herencia en 1 dine'a Doña Josefa Garriga : tercera parte de la fianza referida de ella se reintegrará á la Do na ti laurda las cantidades dichas con los aumentos que haya te-nida al cobrarias el D. Juan José Corbalán, con más el interés al 6 por 400 de la indicada deuda, á contar desde que por la del Corbalán se declaro contestada la demanda, y cos tas de este expediente, á excepcion de las ocasionadas en el es crito en que se pidió despachar la ejecución y se denegó; y annuciose por edictos esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y Genera de Maddin; ques así por la misma lo mando, proutucio y firmo yo el Juez de primera instancia del distrito ras de la prerente ciudad, de que el Escribano que refrenda da fe. = Gaspar la Serna. = Francisco Farrés, Escri-

 $\widetilde{Y}$ á fin de que pueda publicarse la sentencia que se acaba d $\epsilon$ copiar en los periódicos que la misma menciona, por disposicion del Sr. Juez extiendo el presente edicto en Barcelona á 24 de Mayo de 4867. = Francisco Farrés, Escribano.

### CURTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Junio  $de\ 1867.$ 

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

### AL SENADO.

«La comision de administracion económica de este Cuerpo Colegislador, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 433 del reglamento, ha nombrado Conservador al Sr. D. Manuel de Scijas Lozano en reemplazo del Sr. Marqués de Miraflores.

Y lo pone en conocimiento del Senado para los efectos correspondientes. Palacio del mismo 3 de Junio de 1867.-Manuel de

Scijas Lozano, Presidente.=Juan Sevilla, Senador Secretario.-El Marqués de Cáceres.» Tambien le quedé de que el Sr. Conde de Santa Mar-

ca participaba su marcha de esta corte, y de que el señor Marqués de Villaseca se excusaba de asistir á la Sesion por hallarseenfermo. Asimismo lo quedó de haberse constituido las sec-

ciones, haciendo los nombramientos siguientes:

### Para Presidentes:

Sres. D. Santiago de Tejada.—Duque de Valencia.— D. Manuel de Seijas Lozano. — D. Fermin Ezpeleta.— Condo de Cheste. — Marqués del Duero. — D. Manuel Para Vicepresidentes: Srez. Conde de Torre-Mata.-Marqués de Miraflo-

#### res.— D. Anselmo Blasser.—D. José Luciano Campuzano.-Conde de Guendulain.-D. Juan Bravo Murillo.-Duque de Medinaceli.

Para Secretarios: Sres. Conde de Maceda. — Duque de Mociezuma. — Marqués de O'Gavan. — Marqués de Caceres. — D. José Eugenio de Eguizábal. — Duque de Alba. — D. Juan de

Para Vicesecretarios:

Sris. D. Acisclo Miranda. — Marqués de Villamagna.—D Andrés de Rebag iato.—Conde de Villafranca de Gartán.—D. Juan Villalaz.—Conde de Ripalda.—Marqués de Albranea.

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyeeto de ley autorizando al Sr. Ministro de Estado û fin de que pueda verificar una trasferencia de crédito, á los

Sres. Conde de Velarde. -- D. Nazario Carriquiri.-Baron de Córtes. - Marqués de Mudela. - D. Gerardo de Souza.-D. Luis Maria Pastor.-D. Antonio Rentero

Para la que ha de informar acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno à fin de otorgar en subasta Pública el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, á los

Sres. D. Francisco de Paula Vassallo. - D. Juan Bantista Trúpita.—Marqués de O'Gavan.—Conde de Villafranca de Gaitán.—D' José Eugenio de Eguizábal.— Sr. Duque de Tamames.—D. Cárlos Marfori.

Tambien lo quedó de que la sétima seccion habia nombrado al Sr. D. Cárlos Marfori en reemplazo del Sr. D. Fernando Corradi para la comision general de presupuestos.

Ocupando la tribuna el Sr. Cárdenas, leyó el dietamen sobre el proyecto de ley relativo á trasoadar á lo Jucces de paz las atribuciones judiciales que hoy ejercen los Alcaldes y sus Tenientes, y se anunció que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para su dis-

El Sr. TEJADA. Sr. Presidente, pido la palabra. El Sr. PRES. DENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. T.SJADA: Para que conste mi voto conforme con la resolucion del Senado en la sesion de ayer acerca de los dos proyectos de ley que se votaron definitivamente. Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. Marqués de WILLAMAGMA: Pido la palabra con igual objeto; es decir, para que conste mi voto con-forme con lo resuelto ayer por el Senado acerca de los des proyectes de ley à que se ha referide el Sr. Te-

El Sr. Conde de la PEÑA DEL MORO: Desco que conste mi voto en el mismo sentido que acaba de solicitarlo el Sr. Marqués de Villamagna. El Sr. PRESIDENTE: Constarán.

#### ÓRDEN DEL DIA

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley re-formando varios articulos de la de Enjuiciamiento civil acerca de los desahucios.

Leido el citado dictámen, dijo El Sr. EGUEZÁBAL: Pido la palabra.

El Er. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto? El Er. EGUEZÁBAE: Con el de deshacer una equicacion de copia. El art. 3.º dice: «Consentida la sentencia de primera instancia ó pasada en autoridad de cosa inzgada se procederá á su ciecucion en la forma ántes prevenida si se hubicse declarado haber lugar al recurso. Aparece recurso y debe decir desahucio. Cons-

Abierta discusion acerca de la totalidad de este pro-

El Sr. Marqués de RONCARI: Pido la palabra en

contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de RONCALI: No vamos á tratar, Sres. Senadores, de asuntos políticos, y por lo mismo el interés que promueven siempre los debates de esta naturaleza ha de faltar en la discusion de hoy. En cambio el Senado está llamado á ocuparse en la reforma de una ley que importa mucho á intereses muy atendibles, que es forzoso armonizar en una justa medida, fortale-

ciendo al propio tiempo el principio de la propiedad. Estas observaciones me mueven á dar las más cumdidas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por a presentacion de este proyecto, haciéndolas extensivas tambien á los dignos individuos de la comision, que han sabido secundar el pensamiento del Gobierno, viniendo á satisfacer una verdadera necesidad social, no á llenar un vacio, como ha podido creerse por algunos; pues ley de inquilinatos existe, toda vez que este no es otra cosa que el arriendo de la propiedad urbana, y el contrato de arriendo viene rigiendo en España desde hace muchos siglos por reglas fijas y determinadas altamente filosóficas que no teniamos que envidiar á nádie. En nuestros dias hemos visto una ley especial consagrada al arrendamiento de la propiedad rústica, obra de las Córtes de Cádiz en 1813, y más recientemente la ley de 1842 ha determinado las reglas que debian observarse respecto al arrendamiento de la propiedad urbana haciendo desaparecer privilegios y êxenciones. Unicamente se notaba la necesidad de un buen procedimiento.

En 1855 la ley de Enjuiciamiento vino á llenar un vacío en lo civil; pero cabalmente desde el planteamiento de esa ley es desde cuando el mal se puede considerar en su mayor intensidad, no porque la ley careciera de preceptos buenos, sino por la torcida y ma-ligna interpretacion que se ha dado á lo prescrito en ella, porque siempre hay intereses empeñados en hacer ineficaz la aplicacion de la ley más sabia, sobre todo si tiene por objeto las reglas de procedimiento, y no soy yo quien dice esto por primera vez, sino que esos in-tereses se han denunciado á la nacion por un Ministro de Gracia y Justicia en un documento célebre; y á que cesen esos abusos y á procurar el bien posible es á lo

que se encamina este proyecto de ley. He creido sin embargo que estando conforme con el espíritu general det proyecto, debia pedir la palabra en contra, porque en el desenvolvimiento de esos principios, en su aplicacion y en las bases únicas que me es lícito examinar, hablando sobre la totalidad es donde tengo la desgracia de no hallarme conforme con el senor Ministro y los senores de la comision.

¿ Qué se propone el proyecto de ley? Que cesen los abusos y se abrevien los términos, y no obstante, al hacer la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, en su art. 639 los tres dias que este marca para la ce cion del juicio verbal se convierten en ceho y harta desgracia tiene el procedimiento con participar de los caracteres de juicio verbal y tambien de juicio ordina-rio, lo que no es fácil evitar. Se sentó el principio de que estos juicios deben ventilarse en juicio verbal, y en seguida se establece que deberá ordinariarse si la parte demandada no conviene en los hechos; y como de convenir en ello el procedimiento será breve, claro es que el demandado no convendrá en ellos, y el juicio se convertirá en ordinario. De todos modos, aquí reconozco que se hace una mejora, porque se obliga à precisar los términos en que se funda la no conformidad.

Empieza el juicio ordinario y al llegar al tórmino de prueba, con sorpresa mia se fijan 20 dias, lo cual no es simplificar mucho el procedimiento. Faltaba además un vacio que llenar; y yo, sin tener la honra de pertenecer à la comision, nice presente à sus respetables individuos la necesidad que habia de habilitar à los Tribunales en un período en que no podian ejercer su jurisdiccion; este es el de vacaciones, durante el cual queda en las Audiencias una Sala extraordinaria para despachar los asuntos urgentes, conviniendo en ello la comision del mismo modo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y aun me atrevia à indicarles que debia redactarse una

disposicion adicional, y diré por qué. La ley de Enjuiciamiento civil ni da ni quita jurisdiccion: esta la ha limitado en el período de vacaciones el Real decreto aplicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia à los Tribunales; de modo que dentro de un artículo de la ley de Enjuiciamiento civil no podia estar una disposicion de esta clase. Aun prescindiendo de esto, tengo que llamar la atencion del Senado acerca de los términos en que se ha redactado esa adicion que yo tuve la honra de indicar.

Dice la comision que las apelaciones una vez admitidas se sustanciarán y fallarán por la Sala extraordinaria que quoda en las Audiencias durante las vacaciones, y yo decia que durante el período de las vacaciones la Sala extraordinaria de las Audiencias despacharia hasta su terminacion y fallo las apelaciones de que se trata en el artículo. Ahora bien: lo primero que aquí se nota es que pudiera darse lugar á una sutileza que, aun cuando demasiado escolástica pudiera tener lugar: se habla de los recursos una vez admitidos, y se dice que se ventilará por la Sala extraordinaria, con lo que alguno podria suponer que no habian de despacharse

Pero aparte de esto lo más grave es el hablarse de las apelaciones una vez admitidas, porque como quiera que durante el periodo de vacaciones la jurisdicción de los Juzgados de primera instancia es libre y expedita, pueden durante él admitirse los recursos, y no consigarse includos en la disposición de ese artículo por no hallarse admitidos cuando se instaló la Sa a extraordinaria; de modo que es necesario decir que durante el periodo de vacaciones la Sala extraordinaria entenderá en la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de que tratan tales y tales artículos.

Tambien es indispensable puntualizar un poco más el emplazamiento de las partes, pues tratándose de un juicio de desahucio, es preciso que tenga lugar en un término breve, que en mi concepto deve fijarse en seis dias, trascurridos los cuales, si no se hubiera presentado el apelante se declarará desierto el recurso sin necesidad de que lo pida la otra parte. Lo mismo debe hacerse con el término por que han de pasar los autos al Relator para el apuntamiento, á cuyo fin bastaria tres dias lo mismo que en la entrega para instruccion á las partes. En resumen, es necesario reformar el término marcado para la celebración del micio verbal; y no solo reformar el párrafo relativo á la jurisdicción de la Sala extraordinaria en vacaciones, sino colocario en otro sitio. Es importantísmo tambien reducir el término de pruoba y puniualizar algo los term nos en segunda insiancia, sin que se diga que esto se halla asimilado á los interdictos en segunda instancia, pues el juicio de que

Y debo advertir antes de concluir que quis era se obligase al Escribano á practicar las notificaciones y demás diligencias que están á su cargo, si no en el mismo dia al menos al siguiente; pues como saben los Sres. Senadores mejor que yo, mandatos judiciales se notifican cuando Dios sabe, pues el mai ha tomado grandas proporciones y es necesario poner remedio,

se trata tiene que ser por su naturaleza algo más breve.

El Sr. EGUIZABAL: Al dirigir mi palabra al Senado por primera vez, é pesar de que estoy acostumbra-do à hablar en otro sitio y de que la cuestion nac es algo conocida, no podeis figuraros cuál es mi encogimiento y turbacion teniendo que hablar à una Asambica tan respetable; pero cumpliendo con el deber que me impone el ser individuo de la comision encargada de

iar dictamen sobre este proyecto contestaré al Sr. Roncali en la mejor form**a que me sea pos**ible.

Ha empezado S. S. dando las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la presentacion de este proyceto, y ha dicho tambien que aquí no se trata de hacer una ley de inquilinatos, sino de remediar los males que ha producido la maligna interpretacion dada à algunos artículos de la ley de Enjuiciamiento civil. Efectivamente los inquilinatos han venido rigiéndose por el derecho comun consignado en las Partidas, y el Senado sabe que para los arrendamientos de Madrid habia una ley especial, conocida con el nombre de Auto acordado, cy que estuvo en observancia desde el último tercio siglo pasado, y que siguió vigente hasta que se dió la ley de Abril de 1842, que asimilaba todos los arrendamientos del reino, si bien para poner en ejecucion esta ley se atenian los Tribunales á los procedimientos

En la ley vigente de Enjuiciamiento civil se procuró abreviar en lo posible la sustanciacion de esta clase de negocios; pero se tuvo la desgracia de consignar en el art. 672 que si el demandado no conviniera en el juicio verbal en los hechos, dará el Juez por terminado el acto, y le conferirá traslado de la demanda, la cual se sustanciará en adelante con arreglo á los trámites del juicio ordinario; y como ha dicho muy bien el Sr. Roncali, por regla general no habia conformidad en los hechos, y por consiguiente era precision seguir el juicio ordinario con todas sus dilaciones. Al principio no se habia entendido bien el artículo por los que tenian interés en no pagar; pero despues lo han meditado bien, y se han producido tales dificultades para los desahucios, que hasta se ha dado caso de que para echar algunos nquilinos, no solo ha habido que perdonarles lo que debian, sino que ha sido preciso darles dinero para que se mudasen. Para remediar estos males vino del Congreso de Sres. Diputados un proyecto de ley; se nombró lo oportuna comision para examinarlo, y por último lo hizo suyo el Gobierno de S. M. El Sr. Roncali no ha atacado el dictámen que se ha-

lla sometido á discusion en la esencia ni en la forma, sino solo en algunos términos. En el art. 2.º de este provecto se dice que el juicio verbal se celebrará dentro de los ocho dias siguientes á la presentacion de la demanda, y en el 639 de la ley de Enjuiciamiento civil se previene que ese juicio se celebrará dentro de los tres dias siguientes, y Š. S. extraña que se concedan cinco dias más de los que marcaban el término antiguo, debiendo en su concepto por el contrario acortarse este, y al decirlo así, no ha tenido en cuenta que por la ley antigua se presentaban muchos casos en que habia que seguirse la tramitacion del juicio ordinario, y en este se determina lo que ha de hacerse en esa clase de demandas; de modo que ya no puede haber caso ninguno que no esté incluido en el art. 638 tal como hoy queda reformado, y que no deba decidirse por regla general en juicio verbal. Además, en un juicio en que no se consiente ni la apelacion ni el recurso de casacion si no se paga lo atrasado y corriente, no creo que la comision merece el cargo que la hace S. S. La comision ha querido facilitar el juicio; pero ha juzgado que no teniendo los litigantes la defensa de los ordinarios debia am-

pliarse un poco más ese término. El Sr. Roncali ha hecho otra observacion, y es que el término de prueba para el que se fijan 20 dias es muy grande y seguramente que en esta clase de negocios, en que ha de haber muy pocos que no concluyan en el juicio verbal por la reforma que hoy se hace, creo que nada tiene de extraordinario, cuando por otra parte se van limitando todos los términos de manera que desde el uicio verbal hasta la apelacion no trascurren más que 35 dias, que es todo lo que se concede al inquilino que tiene que exponer alguna causa en el juicio verbal.

La comision no hace de esto una cuestion de amor propio; pero cree que ha debido conceder algun respiro à los inquilinos, pues aquí tenemos que obrar como legisladores; y á la vez que debemos atender á los intereses de los propietarios, que están grandemente perjudicados, hay que tener en cuenta que puede haber inquilinos de buena fe, y que debe concedérseles un término razonable.

Respecto á las observaciones hechas por S. S. en lo relativo á la sustanciacion de las apelaciones por la Sala extraordinaria, la comision ha tenido la desgracia de no haber acertado con el pensamiento de S. S. Y no creo que debe empeñarse en una cuestion puramente gramatical. Yo no veo esas dificultades que el Sr. Roncali, porque si se está fallando un negocio, llegan las vacaciones y entónces se admite la apelacion: esta, una vez admitida, pasa á la Audiencia, y sobre ellas resuelve la Sala extraordinaria; pero la comision no insiste en esto. De modo que si el Gobierno de S. M. conviene en ello, la comision no tendrá ninguna dificultad en redactar ese párrafo de la manera que indica S. S.

Por lo que hace à lo que S. S. ha manifestado sobre netancia, d mos propuesto ahi reforma de ninguna especie; pues nemos visto que serian muy pocos los casos en que hubiese necesidad de apelaciones, porque la mayor parte concluirán en el juicio verbal; y cuando estas puedan tener lugar, en la ley de procedimientos están marcados todos esos trámites; así que no hemos creido que necesitaba reformarse en esta parte la ley. Además, que como la lev de procedimientos necesita bastante reforma. y esta, no siendo en una cosa muy precisa y urgente, no debe hacerse à retazos, porque resultaria un cuerpo legal incompleto, juzgamos que la reforma en este punto podrá tener lugar cuando se traiga completa toda la lev de procedimientos, porque entónces obedecerá á un pensamiento dado; por eso no hemos querido hacer variacion en esto, toda vez que ya se determina que en este punto se proceda conforme á lo que se establece en los interdictos.

Tambien exigia el Sr. Roncali se digese alguna cosa respecto á los Escribanos, perosobre esto ya dice lo suficiente el art. 640 de la léy de Enjuiciamiento civil; y si los Escribanos no cumplen con esa obligación y dejan

pasar los dias, eso no es culpa de la ley.

Concluyo, pues, diciendo que la comision siente no poder complacer al Sr. Roncali en lo relativo al término de prueba: por lo que hace á la sustanciacion de los recursos durante las vacaciones, la comision se pondrá de acuerdo con S. S.; y respecto á la tramitacion en segunda instancia cree que debe atenerse á lo establecido para el juicio de los interdictos.

El Sr. Marqués de RONGALI: El Sr. Eguizábal no me ha comprendido bien; yo lo que he dicho es que no merecia reformarse el art. 639 de la ley de Enjuiciamiento, pero ni queria ni puedo querer que se restringiera el termino primitivo.

Quien ha dicho eso ha sido S. S., el cual ha añadido despues que no es extraño que se pongan ocho dias, porque al fin es un juicio en que no habrá apelacion sino consignando el pago.

Y esto ciertamente que no me parece que debe influir para que el término sea de tres ó de ocho dias. Lo que pudiera hacerse es que los tres dias se contarán sin perjuicio de la notificación al demandado, aun cuando se fije en absoluto aquel término para la celebracion del

juicio verbal. Tres dias dice la ley de Enjuiciamiento civil, y no hay razon para extender ese término á ocho.

Ha hablado el Sr. Eguizábal de recriminaciones que yo he dirigido ¿A quiéu? ¿Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Precisamente es una persona que tiene para mi los mayores títulos de respeto y consideracion. ¿A la comision? Ya he dicho que aceptaba el espirituy la tendencia de la ley, porque la consideraba justa, oportuna y conveniente. He marcado algunos defectos para que puedan corregirse.

En cuanto á los términos de prueba, cada uno lo aprecia segun sus principios; pero me parece que en un juicio de esta naturaleza 20 dias de prueba es un plazo que no está calculado en favor de los intereses de una ni de otra parte: yo he propuesto un justo medio, conciliando tos de ámbas.

Vacaciones. Doy gracias á la comision por haber accedido á redactar el artículo en los términos que he indicado y par haber reconocido que esto debe constituir un articulo adicional. He hablado del procedimiento de segunda instancia porque era necesario, porque estaban abiertas las nuertas á los abusos, y es preciso simplificar esa segunda instancia poniendo términos breves chando unicamente se trata de formar un apuntamiento sencillo, y para esto basta un plazo de tres dias, y el mismo para entregar á cada parte los autos á efecto de ins-

Ha recorrido S. S. los artículos de la ley de Enjuiciamiento en que se marca la tramitación de la segunda iustancia para estos asuntos. Pero el mal no está aquí; el mal está en que no se marean los términos para el jurcio de desahucio. Por último, el Sr. Eguizábal dice que lo que yo he manifestado es muy bueno, pero que es necesario aplazarlo. ¿ Para cuándo, señores? Para cuando se emprenda la obra magna de reformar teda la ley de Enjuiciamiento; pero eso vendrá ó no vendrá, y hoy se hace necesario acudir al remedio de un mal evidente sobre un juicio de naturaleza especial y anómala. En cuanto à lo que el Sr. Eguizábal ha indicado to-

cante al Tribunal Supremo debo decir á S. S. que en eso Tribunal, durante el período de vacaciones, queda Sala extraordinaria. Lo que hay es, y ya lo he dicho ántes, que no po-

dia hacerse novedad en el Tribunal Supremo para los recursos de casacion en periodo de vacaciones, porque entónces la Sala se compone de cinco Magistrados, y | del art. 40, y será por lo mismo potestativo en los inte-

hub eca sido preciso alterar la contextura de los recur-

sos de casación que exigen siete Ministros. El Sr. EGUIZÁBAL: Voy á rectificar brevemente Al decir que respecto à los recursos de casacion se ha-bia tropezado con la dificultad de que durante las vacaciones no podrian verse en el Tribunal Supremo, añadi que en este no quedaba Sala durante ese tiempo; pero lo dije en el sentido de que componiéndose la que queda de cinco Ministros, y exigiéndose siete para dichos recursos no podia servir. ¿Cómo habia de ignorar yo que quedaba una Sala durante las vacaciones s

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUST CIA: Yo, se ñores, que deseo economizar la discusion de este pro-yecto de ley, he pedido la palabra para que el Senado se convenza de que esta cuestion, que al parecer no tiene gran importancia, la encierra grandisima, pues entra en el órden social y viene á ser como un antitesis entre la clase acomodada y la que no lo es; al ménos así se juzgará fuera de aquí.

Señores, cuando yo me presenté en las primeras sesiones de esta Cámara, me encontré con un proyecto de lev sobre el objeto que nos ocupa, y que habia venido de la otra Cámara: lo reproduje; pero como habia nacido por la iniciativa de un Sr. Diputado, no podia continuar una vez terminada la legislatura. Por esta razon notaria el Senado que la comision retiró el dictámen que ya habia dado, y yo á mi vez hice lo propio y reproduje el proyecto como estaba, si bien al hacerlo mic debia mejorarlo; y así lo he practicado ayudado del celo y suficiencia, no solo de los dignos indivíduos de la comision, sino de otros varios Sres. Senadores, entre ellos el Sr. Roncali, y otros Sres. Diputados y particulares interesados en esta grave cuestion.

Proponiéndome, pues, reproducir el proyecto de ley para aplicar el remedio hasta donde fuera posible, quise conocer el mal, y dirigi una circular á las Audiencias para que remitieran un estado de los pleitos de desahucio incoados en el último quinquenio, con su duracion terminacion respectivas y los casos de casacion á que hubieran dado lugar, así como tambien la terminacion de estos. Los trabajos que me enviaron son excelentes, distinguiéndose entre todos el del Tribunal Supremo acompañado de un luminoso informe; y con arreglo á las bases propuestas en general por las Audiencias se ha moideado el proyecto, pues todas han reconocido que el abuso era grande, que habia necesidad del remedio y que no había otro que el juicio verbal.

Y para que vea el Senado hasta qué punto se habia convertido en sistema habitual el vivir sin pagar casa, hemos de ver los pleitos de desahucio y los recursos de casacion promovidos en el último quinquenio. Los pleitos han sido 4.580; de ellos por los propietarios 4.560; el resto por los inquilinos; de los 1.380, 1.207 har sido fallados en el sentido del propietario, y 373 transigidos, abandonados ó desiertos por las partes.

En cuanto á los recursos de casacion, no es el propietario el que generalmente los promueve ó abandona; no es el que descubre lo que siempre queda detrás de ley mejor formada, pues ciertamente que no ha liegado todavía ningun legislador á pronunciar la ultima palabra que ha de atajar el fraude de la ley, porque las leyes se hacen para los casos ordinarios y no para especiales y determinadas circunstancias. Pues bien: de los 43 recursos de casación promovidos, 42 lo han sido por los inquilinos, y solo uno por el propietario; habiendo sida 26 desestimados, nueve declarados desiertos por abandono de las partes, ocho por reparacion de las mismas, y uno estimado. Me parece, pues, que el Senado estará convencido que no aventuré una expresion ligera cuando dije que esta cuestion se liga al orden social, pues se trata de que la propiedad no ha obtenido todo el respeto que se merece, ni aun dentro del santuario de la justicia y del fallo de los Tribunales.

En cuanto al remedio que se ha procurado, ha sido el más eficaz; y solo resta descender á los pormenores de los artículos para ver si el mal se corrige en gran parte como hemos deseado. Quizá yo hubiera hecho algunas ligeras modificaciones en el prosecto; pero me he detenido por la consideracion de que habia venido de la otra Cámara ya aprobado, y además por el respeto oue se debe à una ley que viene rigiendo, hecha à conciencia é inteligencia por personas competentes; habiendo sido luego la experiencia la que na puesto de manifiesto el cálcula, la malicia y à veces la necesidad que han contribuldo à hacerle ineficaz en muchas ocasiones, y han abierto un nuevo camino por el cual tiene que in el legislador para dictar nuevas disposiciones en este

Por lo demás, los esmerados trabajos de las Audiencias y el Tribunal Supremo han sido examinados por la Comision de Códigos, la cual me ha enviado un dictámen que la honra acabando de inculcar en mi ánimo la conviccion de la urgencia de una reforma. De manera que el proyecto de ley que se discute puede aprobarse cási á ojos cerrados. Sin embargo, si la dison se promueve, nuestro deber, ol di el mio es contestar á las observaciones que se hagan como voy á hacerlo ahora al Sr. Marqués de Roncali.

Ha indicado S. S. extrañeza de que se pongan ocho dias en vez de tres como plazo para proceder al juicio verbal. ¿Y los que economizamos eliminando el juicio de conciliacion? Por otra parte S. S. debe tener presente la clase que ordinariamente viene envuelta en estos juicios, y la conveniencia de no darla motivos de queja permitiéndola el mayor desahogo posible para defen-

Estoy conforme con S. S. en la observacion relativa al conocimiento que se atribuye á las Salas de vacaciones; pero queda corregido el defecto suprimiendo las palabras una vez admitida, ó bien adoptando la redaccion que S. S. propone ó trasladando esto á lo último de la ley como artículo independiente. Respecto á los abusos que pueda haber y á que la parte apelante al tomar los autos para instruirse pueda tambien abusar, señores, yo no lo desconozeo; pero algo hemos de conceder al derecho comun y al celo de los Tribunales, y mucho más tratándose de un negocio tan especial é importante como el que nos ocupa.

El Sr. Marqués de RONGALI: Ha sido tan benévolo conmigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no pue do menos de darle gracias por la admision al artículo referente á la Sala extraordinaria de las Audiencias, desistiendo de las otras indicaciones que he manifestado, à excepcion de la relativa al término de los ocho dias Dice S. S. que para eso se ha suprimido el juicio de conciliacion, pero S. S. no advierte que en el primitivo proyecto venian los ocho dias, y no se habia hecho la supresion de los juicios de conciliacion. Creo, pues, que podria adoptarse un término medio diciéndose: «Debiendo celebrarse dentro de los tres dias siguientes al de la admision de la demanda &c. &c.» (Leyó

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ya he manifestado al Senado la consideración que nos ha movido á fijar los ocho dias, pues la chase demandada suele ser generalmente poco instruida y tal vez la miseria les haga estar ignorantes de que se trata de ellos; y como por otra parte ei propietario nada pierde con esperar algunes dias más, ruego al Sr. Marqués de Roncali que preseinda de esa disminucion del plazo de los ocho dias, y pasemos al exámen de los artículos.

El Sr. Marqués de RONGALI: En atencion à lo indicado por el Sr. Ministro, no puedo ménos de desistir

de mi peticion. No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra, se acordó proceder á la discusion por artículos, y fueron aprobados sin ninguna los siete primeros, entendiéndose el 4.º con la nueva redaccion dada por la comision en vista de las indicaciones del Sr. Marqués de Roncali.

Leyóse el 8.°, que decia así: « El art. 672 será sustituido con el siguiente: »Si el demandado se opusiese al desahucio en e juicio verbal y no conviniere en los hechos, precisará

los que negare y las razones en que los funda. "El Juez en su vista declarará terminado el juicio, y conferirá traslado al demandado por el término preciso

"Trascurridos, recibirá el pleito á prueba, si procediere, por un término que no excederá de 20 dias. » Al segundo de concluida la prueba se hará de oficio publicacion de probanzas, uniéndolas á los autos. Se entregarán estos para instruccion á cada una de las partes por el término perentorio de tercero dia. Devueltos ó recogidos los autos, el Juez señalará sin dilacion dia para la vista, á la cual podrán concurrir los interesados ó sus letrados defensores. Dentro de los tres dias signientes dictará sentencia. Si esta fuere condenatoria será apelable on ámbos efectos; pero el Juez no admitirá la applacion si al interponerla no acreditase el arrendaticio que había satisfecho los plazos entónces vencidos y los que segun el contrato de arriendo debe pa-gar adelantados; y no baciéndolo así, se reputará desierto el recurso, y la sentencia firme y pasada en au-

toridad de cesa juzgada. »Si se interpusiere recurso de casación, se observará lo prevenido en el art. 6.º »Todos los términos designados en este articulo son

improrogables y trascurridos que sean, se considera-ra perduo el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de aprumio ni rebeldía.» Levose tambien la siguiente enmienda al mismo. «Pido que al final del art. 8.º del proyecto de ley referente à la reforma de los juicios de desahucio se adicione lo siguiente: «Cuando el importe del arrendamien-

to anual no exceda de 3.000 rs., los juicios de desahucio

se considerarán como de menor cuantía para el efecto

resados valerse ó no de Letrados.-Palacio del Senado 3 de Junio de 1867.—Andrés Rebagliato.» El Sr. EGUIZABAL: La comision admite la en-

mienda del Sr. Rebagliato. El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Gobierno tambien está conforme con ella.

Seguidamente se leyó otra enmienda del Sr. Mar-nués de O'Gavan, concebida en estos términos:

«Durante el período de vacaciones las Salas extraordinarias de las Audiencias sustanciarán y fallarán los recursos de apelacion de que trata el art. 4.°.

Habiendo manifestado igualmente la comision y el Gobierno que la admitian, abrióse discusion sobre el articulo con ámbas enmiendas y quedó aprobado sin lebate alguno.

Ei Sr. PRESIDENTE: Se suspende la votacion de-

finitiva. No habiendo otros asuntos en estado de discusion en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia. Eran las cuatro y media.

#### CONGRESQ DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Junio de 1867.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de anterior, quedó aprobada.

Se recibió con aprecio, y pasó á la Biblioteca, un ejemplar del cuaderno núm. 32 de los Monumentos arquitectónicos de España, que remitia el Sr. Assas, Seretario de esta Comision.

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernación incluyendo los aumentos que ha sido preciso hacer en las oficinas del Gobierno civil con motivo del mayor trabajo que hoy pesa sobre ellas Se concedió licencia al Sr. Cedrún para ausentarse

le esta corte. El Congreso quedó enterado de que la comision que

se ocupa del proyecto de redenciones y enganches ha-bia elegido Presidente al Sr. Parreño y Secretario al senor Lora. El Sr. REINA: He podido la palabra para dirigir una excitacion á la comision de incompatibilidades. Es-

tá para terminar la legislatura, y hay varios casos sobre os cuales no ha dado todavía dictámen. El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: La comision no ha dado dictamen sobre dos casos que faltan porque ha pedido antecedentes para formar juicio con mayor co-

nocimiento de causa. Tan pronto como lleguen dará su El Sr. REINA: No me satisface esa explicacion. Los

antecedentes que la comision debe tener en cuenta es a ley, y sobre la ley no hay ningun otro. El Sr. JOVER Y GREPPI: La provincia de Almeria está sufriendo una emigracion terrible a consecuencia de la miseria de que es víctima por la pérdida de la cosecha y la paralizacion de las obras públicas. Desearia saber si el Gobierno está dispuesto á remediar urgente-

mente estos males, pues de lo contrario haré uso del derecho que me da el reglamento. El Sr. Ministro de FOMENTO: He dicho ántes de ahora que la provincia de Almeria ha sido una de las más favorecidas, pero he luchado con la dificultad de estar comprometidas cási todas las cantidades consignadas para obras públicas. Sin embargo, he mandado hacer obras en el rio Adra, tan grandes, que importan

millones. El año que viene haré por esa provincia cuanto pueda. El Sr. JOVER Y GREPPI: El año que viene serán esos recursos de inucha utilidad; pero el hambre es del

momento y no tiene espera. El S. CLÁROS: Ya tengo extendido mi voto parti-cular sobre el reglamento. Tengo además el honor de presentar una exposicion del respetable religioso Fr. Tiburcio Arribas, que despues de haber servido en el ejército toda la guerra civil defendiendo las instituciones, quiere ahora seguir combatiendo en favor de la virtud

contra el vicio. El exponente ha manifestado ser de la misma madera

que aquel que despues de haber defendido á Pamplona colgó su espada en el templo del Pilar. El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. leer su voto par-

icular sobre el reglamento. El Sr. GLÁROS: Le precede una exposicion de moivos con que creo excusado molestar al Congreso: hé aquí el articulado. (Leyó el articulado de su voto par-

cular sobre reforma del reglamento.) El Sr. PRESIDENTE: Ese voto se imprimirá, repartirá y se señalará dia para su discusion.

El Sr. PEREZ DE WOLINA: Tengo el honor de resentar una exposicion de varios editores, impresores y libreros de la ciudad de Sevilla pidiendo al Congreso se sirva desechar la proposicion relativa al aumento de los derechos de importacion del papel extran-

Y ya que estoy de pié, daré las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la respuesta que se si rvió darme el otro dia no hallándomo ye presente, respecto á mi pregunta relativa al Banco de Sevilla; no he podido darle las gracias ántes, porque en el Extracto oficial no aparecieron las palabras de S. S., que he visto despues en el Diario. S. S. tuvo la bondad de manifestar que no ocdia contestar à mi pregunta porque el expediente del

Banco de Sevilla estaba en el Consejo de Estado. Yo le ruego que, en atencion á la gravedad de ese expediente, recomiende su pronto despacho al Consejo ántes de las vacaciones, por las razones que expuse el otro dia, y que aparecieron un poco alteradas en el Extracto oficial que publicó la GACETA. Cualquiera que lea ias palabras que allí se estampan, creerá que yo venia á abogar indirectamente por el llamado arreglo entre el Banco de Sevilla y el Crédito comercial de aquella ciudad, cuando sucede precisamente todo lo contrario. Yo llamé entónces la atencion del Sr. Ministro sobre ese expediente, porque ese supuesto arreglo encierra la infraccion, no solo de los estatutos del Banco, sino de todas las leyes que se han dado sobre Bancos; y ese arreglo es además sumamente perjudicial á los intereses del mismo Banco y à los del comercio de la ciudad de

Sevilla y de su pravincia. Deseo que conste esta rectificacion, y espero que el Sr. Ministro atenderá á la súplica que acabo de hacerle.
El Gr. PRESIDENTE: La exposicion pasará á las secciones que entienden en la materia, y la rectificacion

constará en el *Diario* y en el *Extracto oficial*. El Sr. **soro** (D. Juan): Hace muchos dias que tuve la honra de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda sobre los terrenos de aprovechamiento comun; y como la cuestion es muy importante para algunos pueblos de la provincia de Teruel, quisiera que me dijese S S. si despues de la discusion de la enmienda del Sr. Moyano podré explanar mi interpelacion.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Terminada que sea la discusion de la enmienda del Sr. Moyano, me ocuparé con mucho gusto de la interpelacion anunciada por el Sr. Soto, tan importante para la provincia de Teruel El Sr. soro (D. Juan): Doy gracias al Sr. Ministro. El Sr. ISASI É ISASMENDI: Voy á dirigir una pregunta al Gobierno. Sabe el Gobierno de S. M. que las

mercancias conducidas por tierra pagaban los mismos derechos que las conducidas por mar con bandera extranjera hasta la ley de 21 de Junio de 4863, que dice así : (Leyó.) El Gobierno de S. M. hizo uso de esta primera parte, que ha herido de muerte á la marina mercante, á muchos de nuestros puertos y ádeterminadas líneas de fer-

ro-carriles. Pues bien, yo pregunto al Gobierno si esta

dispuesto á hacer uso de la autorizacion en la segunda parte, que es como una compensación de la primera. El Sr. Ministro de MACIENDA: Sobre ese grave asunto se está imprimiendo el dictámen de una comision que se ha ocupado en examinarlo. Terminada que sea la impresion, y tan luego comodispongayo del tiempo necesario para hacerme cargo de los hechos que arroje esa investigacion, tendré ocasion de proponer los medios más apropósito para que se cumptan los deseos de todos; es decir, para que la marina morcante no se resienta de las consecuencias de la variacion introducida

por la ley á que se ha referido S. S. El Sr. ISASI É ISASMENDA: Doy gracias al Sr. Ministro por esa respuesta, que contiene una esperanza

para nuestra marina mercante. El Sr. MARTINEZ CUERTERO: Deseo preguntar al Sr. Ministro de Estado si tiene noticias oficiales del apresamiento del corpario chileno ó peruano Cuyler que se cree hecho por la fragata de nuestra marina de guer-

la Navas de Tolosa. El Sr. Ministro de ESTADO: Siento tener que decir al Sr. Güertero que hasta este momento no ha recibido el Gobierno ninguna comunicacion oficial acerca del asunto sobre que le interpela S. S. Tan pronto como lo reciba se apresurará el Gebierno á ponerlo en conocimiento de la Cámara.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Doy gracias al señor Ministro por su atencion.

### ORDEN DEL DIA.

Discusion de Presupuestos.

Se leyó la enmienda del Sr. Moyano. El Sr. MOYANO: Presente debe hallarse en la memoria de cuantos siguen con atencion los debates de estos Cuerpos la parte que en la ultima legislatura me cupo el honor de tomar en las disensiones de Haciend. No habié entónces muna sola vez sin que los Sres Ministros que ocupan el banco azul diesen la voz de alerta á su mayoría. «Tened presente, la decian, que el que habla es un contrario vuestro, que lo que quiere es derribarnos para que vengan al poder él y sus amigos.» Y esto, señores, por más que no produjese todo el efecto que deseaban, no dejaba de producir aiguno. Afortunadamente hoy me veo libre de estas prevenciones; el poder está hoy ocupado por hombres del partido moderado; estando en el poder este partido, no puede á nádie pasarle por la imaginacion que yo me levante hoy movido de un interés político á hacer oposicion á un Ministerio moderado. Yo no he venido á esta Cámara en actitud hostil al Ministerio.

He dado en favor del Ministerio el voto más ministerial que podia darle en la única cuestion política que aquí ha venido; en el bill de indemnidad. Aquel proyecto, senores, tenia dos partes perfectamente distintas. Por la primera se declaraba libre al Ministerio de la responsabilidad en que podia haber incurrido por haberse arrogado la facultad de legislar, y por la segunda se queria que aquellos actos pasasen á la categoría de leyes. ¿ Qué dije yo entónces y conmigo algunos amigos? «Estamos dispuestos á votar la primera parte, la más ministerial, la más personal; pero la segunda es cuestion de apreciacion, que no tiene nada que ver absolutamente con el Ministerio.» El Ministerio cree que eso es convenientísimo: yo creo que no; pero esta, repito, es cuestion en que no entran para nada las personas de los Ministros; eso no lo voto. Tengo, pues, derecho á decir que estaba dispuesto á dar el voto más ministerial que he dado jamás.

Pero prescindiendo de esto, ¿ puede haber una enmienda más ministerial que la mia? Hasta ahora no se ha presentado. ¿Qué pedimos? Que debemos discutir los ingresos; que debemos examinar los recursos con que cuenta la Hacienda para hacer frente à sus obligaciones, y una vez averiguado qué es lo que tenemos, queda autorizado el Ministerio para distribuirlo como le parezca mejor. ¿ Ha habido nádie que se haya atrevido á proponer una facultad de esta clase? ¿ No es esta una verdadera dictadura económica? Si alguna duda hubiera sobre mi actitud politica, la enmienda la desvaneceria. Sin embargo, me levanto á hablar contra el dictámen de la comision, y forzosamente tengo que hablar contra el proyecto del Gobierno. ¿Y por qué me levanto á hablar en contra? Cuando se discutió en la última legislatura el discurso de la Corona propuse una enmienda que decia así: (Leyó.) Al apoyar esta enmienda dije lo siguiente: (Leyó.) Más tarde, en un voto particular que presenté en la comision de presupuestos, añadí:

Señores, despues de haber dicho todo esto, ¿podia yo decentemente venir á este sitio, y cuando veo que no se practican las soluciones de mi voto, y que se sigue el mismo, exactamente el mismo sistema que en los años anteriores, permanecer callado? Los que dudaban entónces de la sinceridad de aquellas protestas tómense hoy la incomodidad de oirme.

Aquí me tiene el país dispuesto á cumplir todos los

Aquí me tiene el país dispuesto á cumplir todos los compromisos que contraje en la anterior legislatura, y para cumplirlos con más resolucion y desembarazo no he solicitado el apoyo del Gobierno en las elecciones. He querido venir sin él, porque no de otra manera podia desempeñar hoy aquí el papel que tengo que desempeñar.

Esto supuesto, voy á entrar en el exámen del dictámen de la comision, al mismo tiempo que en el apoyo de mi enmienda; y me asalta una duda. ¿Es ó no conveniente hacer la luz en la cuestion de Hacienda? Digo que me asalta esa duda, porque por mucho tiempo, con excelente buena fe, se ha venido sosteuiendo que no era conveniente enterar á las gentes del estado de nuestra Hacienda; pero esta duda no lo es desde el momento en que dos Ministros de Hacienda, con una franqueza inusitada que yo aplaudo, han querido presentar al país toda la verdad en la cuestion de Hacienda. Y sin embargo, ni el Sr. Alonso Martinez, ni el Sr. Barzanallana han dicho toda la verdad.

Y yo, segun mi leal saber, que siempre será escaso, vengo resuelto á decirla.

Habia anunciado yo que diria esa verdad lo mismo á un Ministerio presidido por el Sr. Duque de Tetuán que á un Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia. Ese caso ha llegado ya. Yo tengo, señores, la conviccion profunda de que, no solo no es perjudicial, sino muy conveniente, enterar al país de la verdadera situacion de su Hacienda. Hoy, ¿para qué negarlo? el pánico es general; el pánico se ha apoderado de todos, y al ocuparse de la cuestion de Hacienda, se ha convertido en un verdadero desmayo. Estamos próximos á creer que el mal no tiene remedio; y como yo creo que no ha llegado ese caso, deseo que no incurramos en ese desaliento: deseo, sí, que se descorra el velo, que veamos si se puede salvar la Hacienda. Hay que ver al enfermo: hay que levantar la sábana sin consideracion á la familia, porque si hoy no levantamos la sábana y reconocemos al enfermo, mañana quizá nos encontremos con un cadáver.

Por otra parte, ¿qué utilidad puede sacarse en que continuemos á oscuras? ¿ Es que no conviene que lo sepan los extranjeros? Señores, nosotros mismos no estamos tan enterados como ellos del verdadero estado de nuestra Hacienda. ¿ Nos proponemos acaso engañarlos, hacerles creer que tenemos muchos medios? Eso no se le courre á nádie, y ménos que á nádie al Gobierno, porque seria faltar á nuestra proverbial honradez. Yo, que creo que el mal tiene remedio, creo tambien que es tan profundo, tan intenso, que si el país no se llega á penetrar de esta profundidad dei mal, tengo la seguridad de que votará contra mí, de que votareis contra las medidas que voy á proponer: más claro, es de todo punto imposible aceptar las resoluciones radicales, los remedios terribles que hay que aplícar al enfermo, si no está convencida la familia de la verdadera gravedad del mal. Hé ahí la ventaja de hacer la luz.

Me propongo examinar esta cuestion que con tanta ansiedad espera el país, y á falta de otras dotes lo haré con órden. Me propongo dividir mi discurso en tres partes. En la primera voy á examinar el sistema seguido hasta el dia y sus resultados: segunda, el sistema que desde que llegó al poder el actual Ministerio ha seguido el Sr. Ministro de Hacienda hasta hoy, y el que se propone seguir mañana; y tercera, qué es lo que debe hacerse en la situacion en que nos encontramos.

Primero. ¿Qué sistema se ha seguido hasta aquí? Si hasta el dia los gastos votados por las Córtes han sido menores que los que ha hecho el Gobierno, y me reflero á todos los Gobiernos; si los ingresos han sido menores que los calculados; si lo uno y lo otro ha traido un notable desnivel que ha tenido que suplir el Tesoro, acudiendo á recursos extraordinarios que puede decirse que

han concluido ya; y si todo este nos ha traido á la situación verdaderamente angustiosa en que hoy nos hallamos, son proposiciones que se han de probar con exactitud matematica. Sobre esto habé extensamente en la última legislatura; sobre esto han hablado el otro dia los Sres. Polo, Menendez de Luarca y Gisbert. Pero se ha levantado la comision y ha dicho: todo eso es equivocado; nada de eso es cierto. Por manera que á estas horas los Diputados que no hayan tenido la paciencia de examinar los presupuestos y las cuentas no sabrán dónde está la verdad; y yo tengo que hacer lo que no hubiera hecho, esto es, demostrar que todo lo que han dicho esos señores es exactísimo, y que no basta decir que no lo es, que hay necesidad de demostrarlo.

Importan los presupuestos de gastos votados por las Córtes desde 1859 á 1864 y 63 15.508 133.365. Importan los gastos 16.743.425.709.

Diferencia de más 1.235.287.344. Importan los ingresos en el mismo tiempo votados 15.548.629.752; realizados 44.627.735.475.

Diferencia de ménos 920.894.576.
De modo que por gastos de más é ingresos de ménos nos resultó un déficit en esos años de 2.156.481.920 rs. ¿En qué ha consistido que los gastos hayan excedido en tanto á los votados por las Córtes? ¿Ha consistido esto en que hayan disminuído los ingresos en proporcion á lo que produjeron en años anteriores? Esta diferencia ¿ha podido provenir de que hayamos tenido grandes pérdidas, de que haya disminuido nuestra fortuna? Nada de eso. ¿Es que ha mandado Dios sobre nosotros pestes,

guerras, malas cosechas, desgracias que no han podido

los hombres evitar? Nada, señores, afortunadamente. Aquí no ha habido más guerras que las que hemos querido emprender. Lo dije el año pasado: desde que nos vimos con cuatro cuartos y cuatro buques la hemos emprendido contra todo el mundo, y hemosido à Asia, Africa y América. Un ingreso ha faltado á los Gobiernos anteriores: los sobrantes de Ultramar, de donde solian venir de 440 à 430 millones de reales. ¿Pero ha faltado ese ingreso porque allí hayan ocurrido esas calamidades? Tampoco: unicamente podrá alegarse las catástrofes de Filipinas; pero Filipinas solo enviaba 44 ó 43 mi-

llones.

Entónces apor qué es el desnivel? Porque gastamos mucho más de lo que debemos gastar. El aumento de los gastos trae una proporcion que asusta de bastantes años á esta parte Yo, señores, no hablo solo para vosotros; hablo especialmente para el país: voy á leeros un estado que demuestra el aumento de esos gastos.

Estos son bechos que solo con otros contrarios pue-

| ı | Estos son nechos que solo con onos co   | muarios puo-  |
|---|---|---------------|
| į | den ser desmentidos.                    |               |
|   | El año 1851 nuestro presupuesto de gas- |               |
|   | tos importaba                           | 4.397.159.284 |
|   | Elaño 52.                               | 4.402.635.826 |
|   | 53                                      | 4,430 776,350 |
|   | 54                                      | 4.463.750.539 |
|   |   | 1.452.404.735 |
|   | 55                                      | 4.827,483.401 |
|   | 53                                      | 210.0         |
|   | 57                                      | 4.979.455.494 |
|   | 58                                      | 4.984.279.797 |
|   | 59                                      | 2 062.310.904 |
|   | 60                                      | 2.474.332.596 |
|   | 61                                      | 2.810.098.769 |
|   | 62 y seis primeros meses del 63         | 4.448.484 824 |
|   | 63 á 64                                 | 2.613.722.752 |
|   |   |               |

65 à 66. 2.747.332.370
66 à 67. 2.656.191 600
Para 67 à 68 se piden. 2.640.000.000

Esto consiste, señores, en ese aumento constante de todos los dias y de todos los años. ¿Cómo se explica? Si fuera posible, yo diria estudiando presupuesto por presupuesto y partida por partida et exceso que han tenido todos los servicios; pero me limitaré à deciros lo que el del Ministerio de la Guerra costaba en 1855 y lo que enes-

|   | ta hoy.                                 |              |
|---|---|--------------|
|   | En 1855 el Ministerio de la Guerra cos- |              |
|   | taba                                    | 278.418.548  |
|   | En 4856                                 | 304.493.441  |
|   | En 4837                                 | 384.933.244  |
|   | En 4858                                 | 330.333.038  |
|   | En 1859                                 | 384.457.896  |
|   | En 4860                                 | -361.435.534 |
|   | En 4861                                 | 383.944.918  |
|   | En 4862 y seis primeros meses del 63    | 549.337.224  |
| ı | En 1863 á 64                            | 389.220.059  |
| 1 | En 1864 á 65                            | 412.682.178  |
| I | En 4865 á 66                            |              |
|   | En 4866 á 67                            | 407.927.950  |
| 1 | **                                      | . ~          |

He tomado desde el año de 4836, porque en esteaño el Gobierno luchó venciendo la revolucion con un ejército que nos costaba 404 millones ménos. Entre 304 millones que costaba entónces, á 408 millones que cuesta hoy, hay una gran distancia; ¿y por qué cuesta ahoaumentos que han dado por resultado una cuarta parte más en el presupuesto, segun se deduce del siguiente estado. (Leyó un estado, del cual resulta lo que costaban en 4855 las diversas dependenceas del Ministerio de la Guerra y lo que cuestan hoy.) Aqui tiene explicado el Congreso por qué ha subido en 40 ú 44 años á 4.200 millones más el presupuesto. Y si hay esa notabilisima diferencia; si los gastos han sido mayores y los ingresos menores que los calculados, ¿eso de dónde ha satido? Los Gobiernos han gastado más, se dirá; pero el gasto se ha hecho; no sabemos, pues, de dónde ha salido: yo lo diré: como uno de mistemas es que todo lo ha suplido el Tesoro, y en él no brotan barras de oro, á alguna parte ha tenido que acudir, ó ha tenido que echar mano de recursos extraordinarios; y como estos recursos han concluido hoy, los Sres. Diputados participarán del miedo que à mi me asalta sobre qué es lo que nos va á suceder si no nos detenemos en este camino.

¿Quién ha suplido al Tesoro? ¿A que puertas ha acudido? A tres: á la Caja de Depósitos, á la desamortizacion y al crédito.

La Caja de Depósitos, ¿saben los Sres. Diputados para lo que se creó? Fué en su creacion una verdadera Caja de Depósitos, á donde se llevaban los necesarios y los voluntarios, que se contentaban con el módico interés de un 5 por 400 cuando el papel daba un 6. El Gobierno decia: ¿qué me puede suceder? ¿Que vengan muchos capitales à ganar el 3? Pues voy con ese dinero à la Bolsa; y como el papel me da el 7, pago el 5 y gano 2. ¿Pero qué vino à ser al poco tiempo la Caja de Depósitos? ¡Ah, señores! Una verdadera caja de Pandora; y puesto que aqui se traen fábulas y cuentos, yo traeré un

simil.

Saben los Sres. Diputados que entre los dioses del Olimpo no habia más que uno que tuviera el poder de hacer oro, que era Júpiter; los demás se llegaren á incomodar, y se empeñaron en hacer una mujer que fuera Pandoro, y cada uno la hizo un regalo: Vénus la dió la

beileza, Palas la sabiduría, Mercurio la elocucneia &c. Apénas liegó esto á oidos de Jupiter, se indignó y quiso vengarse, y mandó à Pandora, como por via de obsequio, una caja de forma muy elegante, en la cual habia encerrado todos los males que afligen á la humanidad.

Se vió Pandora con su caja; y curiosa, como mujer,

Se vió Pandora con su caja; y curiosa, como mujer, apénas la tuvo en sus manos la abrió, y en cuanto la abrió todos los males salieron de ella y se desparramaron por la tierra. Una cosa parecida ha pasado con la Caja de Depósitos. (Risas.)

Vino el Conde de Toreno, y nos trajo el presupuesto; vino Mendizábal, y nos regaló la desamortizacion; vino D. Alejandro Mon, y nos dió el sistema tributario; vino por fin el Sr. Bravo Murillo, uno de los hombres que más ha herho por este país, y tuvo la mala idea de regalarnos la Caja de Depósitos. Sin embargo, en el fondo de la caja de Pandora se veia la imágen de la esperanza; pero en el fondo de la Caja de Depósitos se ven solo las bocas de imponentes que piden cientos de millones que han llevado allí, y que no podemos devolverlos porque los hemos gastado en opíparos festines.

Segunda puerta, que ha llamado el Gobierno: la desamortizacion. No voy á examinarlo en el terreno político, ni social, ni religioso, ni económico. El cultivo sin capitales no se puede hacer, y los capitales no han aumentado con la desamortizacion. En el terreno del derecho habia corporaciones á quienes yo defendia hace 42 años, que poseian con títulos tan legítimos como el más legítimo propietario, y la primera de todas la Iglesia, que gracias á ese patrimonio que poseia pudo servir, no solo á la religion de Jesucristo, sino á la ci-

vilizacion del mundo.

La Iglesia acabó con el Imperio romano, y por todas partes el elemento católico civilizador opuso resistencia á las salvajes tribus del Norte fné, pues, convenientísimo que la Iglesia poseyera esos bienes, que la permitieron hacer el bien, como lo ha hecho en abundancia. Pero yo prescindo de todo esto, y voy á examinar la desamortizacion como la creó la ley de 1.º de Mayo de 1885.

¿ Qué quiso esta ley? Dos cosas laudables, dado su sistema. «Crco, dijo, que no es conveniente que la Iglesia tenga esos bienes; los voy á conmutar por inscripciones, y voy á venderlos; y como me encuentro por resultas de la venta con una porcion de dinero que yo no esperaba, y que no bajará de 8.000 millones, voy á destinar la mitad á pagar mis deudas, y la otra mitad á mejorar la casa » No pudo sin embargo hacerse esto, porque el Tesoro llamó à las puertas, y empleó el dinero en vivir alegremente, en darse buena vida.

Por valor de 4.000 millones iban vendidos en 1835, y en 66 hasta Marzo 666 millones. De estos han debido emplearse en pagar nuestras deudas por lo ménos 3.000 millones; ¿cuánto se ha empleado? Solamente 101 millones

En cuanto á mejorar nuestra fortuna, ya vemos los resultades. Los deseos no han podido ser mejores. Hacen falta, se dijo, 2.000 millones para mejoras materiales; se votó la suma, y se repartieron al instante. A Guerra 350 millones, á Marina 450, á Gracia y Justicia 70, á Gobernacion 70, á Hacienda 60, á Fomento el resto, total 2.000 millones. Pero hubo la desgracia de que esto se hizo sin plan, sin concierto, y los 2 000 milones y 800 más que se votaron despues, todos se han gastado sin el menor lucimiento. Se dirá lo que se dice siempre : los caminos de hierro.... Los caminos de hierro se han hecho en España, si se me permite la frase, con las tijeras; todo se ha pagado en papel, en obligaciones del Estado. De los productos de la desamortizacion no se ha destinado nada, y la prueba es que ahora figuran en el presupuesto de gastos 80 millones para esas obligaciones. ¿Y quién los paga? ¿Acaso los productos de la desamortizacion? De ninguna manera.

Tercera puerta: el crédito. ¿Qué ha sucedido con el crédito? Diré pocas palabras. La primera vez que se dispuso vender los bienes eclesiasticos fué en 36, y entónces se hizo lo que no se ha hecho nunca, que fué destinar todo el producto integro de los bienes de las comunidades religiosas al pago de la Deuda. No se recibió entónces ni una peseta en dinero; todo se pagaba en titulos para reforzar el crédito. En 36, sin embargo, no se sabia lo que debiamos, y esta es la hora en que no lo sabemos, porque faltan por liquidar los oficios enajenados de la Corona, los declarados incompatibles con el sistema constitucional, los censos &c. En fin, todo esto vendrá á constituir la suma de 7.000 millones. Pero estos 7:000 millones, en 53 eran ya 15.000 millones, y hoy tenemos la suma de la Deuda elevada á 21.000 millones; es decir, que hemos vendido todo lo que teniamos, y debemos 21.000 millones. ¿Cómo? Por las emisiones que hemos hecho, á más de la Deuda flotante de que me haré cargo. De manera, señores, que nosotros hemos llamado á csas puertas, no para que nos dén una limosna y hagan un regalo, sino para que nos dén un préstamo, y ahora estamos en el deber de devolverlo.

En 1836 se suprimieron los frailes, y aseguradas sus módicas pensiones el Estado podia decir, «todo es mio.» ¿Pero sucede lo mismo con los biones de la Iglesia y de las corporaciones civiles? Es muy diferente; los hemos tomado en dinero y tenemos que devolvérsele. ¿Y cómo? Dándoles dos capitales y medio por uno.

Y como esos bienes han valido en la subasta doble de la tasacion, tenemos que darle cinco capitales por uno. Ahora bien: nuestro papel devenga un interés de 3 por 100, y por lo tanto les hemos tomado sus bienes á un 13 por 100. Véase la carga que nos hemos echado encima por la permuta de los bienes nacionales, y esto por la consumacion de los siglos, porque con el camino que llevamos de pagar nuestra deuda no la pagaremos nunca.

Tenemos, pues, que pagar unos intereses de 667 mi-

llones por la Deuda reconocida; y como hay que agregar los de la Deuda flotante, que se puede calcular, término medio, al interés de 8 por 400, que importa 460 millones, resultará que de los 2000 millones con que podemos contar al año tenemos que desquitar para pagar la Deuda pública y conllevar la flotante 837.

A esto nos ha traido el sistema que hemos venido si-

A esto nos ha traido el sistema que hemos venido siguiendo; y ¿qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda para corregir este sistema? Y entro, señores, en este punto con mucho sentimiento, porque me dolerá molestar al Sr. Barzanallana; pero no puedo ménos de hacerlo. Me es forzoso examinar su administracion y sus pre-

supplestos.

¿ Qué ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda desde que ocupó el poder hasta hoy? ¿ Qué propone para el año inmediato? Lo mismo que sus antecesores, y el resultado tendrá que ser el mismo, si no peor, porque el mal, cuando no se remedia, cada dia causa más estragos. ¿ Y es cierto que ha hecho hasta hoy lo mismo que sus antecesores? Vamos á verlo. ¿ No confiesa S. S. que este presupuesto no se saldará con un défleit de ménos de 300 millones? Pues yo le digo á S. S. que lo mismo alimaba el Sr. Alonso Martinez, y que lo mismo que el Sr. Alonso Martinez se equivocaba se equivocará

S. S., y el défleit será de muy cerca de 500 millones; pero con una diferencia, y es que el Sr. Barzanallana se encontró con una autorización para hacer economías hasta nivelar el presupuesto, cosa que no tenia el señor Alonso Martinez Y ¿qué ha hecho S. S.? En un presupuesto de 2.633 millones una baja de 45, porque el publicado por S. S. importa 2 641. Fuera de estas economías, ¿qué ha hecho el Sr. Ministro? Nada: ha pasado el tiempo: nos hemos mantenido mejor ó peor; pero estamos lo mismo, y acudimos á los mismos recursos que en otras ocasiones.

Se empicza por pedir en el primer trimestre un semestre de contribucion, y poco despues el otro; de modo que en cinco meses se exigió de los contribuyentes la cuota de todo un año. ¿Y con qué derecho ha hecho esto el Sr. Barzanallana? Pues qué, ¿no sabemos todos que el tiempo en que se exige un tributo, si no se elige bien constituye otro tributo? ¿No es este un precedente funesto en un país en que con tanta facilidad varian los Ministerios? ¿No puede un Gobierno en Julio exigir todo el año de lacontribucion, y dos meses despues marcharse à su casa, y dejar al que venga sin recursos para gobernar? ¿Qué es lo que le ha quedado à S. S. despues de haber recibido ese dincro? Las rentas eventuales, que solo producen unos 400 millones al mes, cuando en los meses ordinarios hay que gastar unos 460. Es decir, que el primer paso de S. S. nos ocasiona, sin contar con la Deuda, un déficit de 60 millones mensuales; y cuidado que este es el paso ménos malo que ha dado el Sr. Ministro.

Llegó Noviembre y no teniamos medios de atender á las necesidades del Estado, y fué menester ir buscando dinero por todas partes, hasta que al fin se encontraron 7 millones de francos para atender á las necesidades de aquel mes, y sobre todo á la paga de Madrid, dejando que sucediera lo que quisiera en las provincias, porque allí no hay Córtes ni hay gente que grite, ni hay cafés; y así es que en Tarragona, por ejemplo, se deben 14 millones, y en algunas otras provincias se deben al dero hasta cinco meses. Así se sahó de Noviembre; vino Diciembre, y sucedió lo mismo; es decir, que el Sr. Ministro tiene que estar siempre con el sombrero en la mano pidiendo dinero para el mes siguiente

De este modo, ni puede estudiar las rentas, ni se puede hacer nada más que salir del dia, por más capacidad que tenga un Ministro. En Diciembre se hizo otro contrato con el Sr. Fould, que se comprometió á darnos 80 millones de francos. y luego al fin nos dió solo 20, y con esto y los productos de las rentas eventuales se dió la paga de Navidad y se pagó el semestre, atendiéndose tambien á algo del mes de Enero.

Pero vino Febrero, y con él otro contrato de 20 mi-

Pero vino Febrero, y con él otro contrato de 20 millones de reales, y otro luego de otros tantos para salir de lo más apremiante y de la paga de Madrid. Pero el tiempo, el tiempo corria y llegó Marzo, y fué menester hacer otro contrato de 95 millones, y proyectar otro que hizo que recibiéramos por ese mes y el de Abril 190 millones de reales; volviendo á presentarse en Mayo el mismo conflicto, y habiendo necesidad de tomar del Banco 70 millones de reales en billetes hipotecarios para buscar con ellos en Barcelona 20 millones de reales, y en Paris en estos días 5 millones de francos en barras de oro, poniéndolas en la Casa de la Moneda á disposicion del Banco, que ha dado el viernes último al Gobierno 20 millones para la paga de Mayo que se entregó ántes de ayer.

¿Es posible administrar así? ¿Puede quedarle á un Ministro tiempo para pensar en nada si tiene que estar siempre pidiendo dinero? ¿Y qué nos propone el señor Barzanallana para quitar este dogal al Tesoro? Un presupuesto igual, enteramente igual al de años pasados, con los mismos defectos y con un resultado tan fatal como aquellos. Parecen hijos de un núsmo padre. ¿Por qué, pues, no han de tener el mismo déficit?

El Sr. Barzanallana presupone de ingresos 2 568 millones y de gastos 2.539, cuando el año anterior se presuponian de ingresos 2.533 y de gastos 2.636.

Estas cifras arrojan el mismo resultado; vienen con un déficit reconocido, lo mismo estos presupuestos que los anteriores. Los gastos traen en los actuales una baja de 173 millones, y traen un aumento de 180. De modo que el resultado total es una baja de 23, y este porque se han calculado las rentas eventuales, si bien algo más bajas que en los otros años, no tanto como debian.

Examinemos, pues, si en este presupuesto los gastos se han figurado más bajos y los ingresos más altos de lo que serán en realidad. Entre los ingresos del presupuesto del Sr. Barzanallana figuran las rentas eventuales; y como estas, segun los estados, están en baja, es claro que es absurdo calcularlas en más de lo que han dado el año anterior. Un solo año, hace ya algunos, han producido esas rentas 4.343 millones, y sin embargo en este presupuesto se las asigna el valor de 4.303 millones, cuando en el anterior no llegaron á más de 4.226. ¿No hay aquí un déficit reconocido lo ménos de 420

¿No hay aqui un deficit reconceido lo menos de 120 millones de reales? ¿Hará acaso que suban esas rentas el dinero que ha traido S. S. del extranjero, y que efectivamente ha sido mucho? Señores, parece imposible que esto se diga. Pues qué, ¿nos han regalado esos millones? ¿Nos los ha traido un tio de América? No seguramente; pero aun cuando así fuera, ¿dejará de haber existido una baja real en las rentas á pesar de haber venido ese dinero? Pues si cuando ha venido han estado las rentas en baja, ¿qué sucederá cuando salga? Renovaremos sin duda los contratos para que no salga tan pronto; pero eso será, como dice el vuego, pan para hoy y hambre para mañana, y al fin vendra el venemiento, y ese dinero tenerá que salir, y el año que viene, en vez de ejercer influencia en el aumento de las rentas eventuales para hacerlas subir, la tendrá para hacerlas bajar. Tenemos, pues, por aquí un déficit de 420 millones.

¿Y los sobrantes de Ultramar? ¿Cómo han de venir 124 miliones de Ultramar cuando debemos à aquellas cajas 9 millones de duros? Lo mismo decia el Sr. Alonso Martinez, y yo le decia que era imposible que viniera ese dinero y no vino. (El Sr. Ministro de Hacienda: Vendrá.) ¿Pero ha venido? (El Sr. Ministro de Hacienda: Sí.) ¿Cuánto? (El Sr. Ministro de Hacienda: Sesenta y tantos millones) Yo me alegro mucho de que haya sucedido eso; pero aun cuando vengan otros tantos el año que viene, siempre habrá un déficit de 64 millones, dado que esto sea como dice el Sr. Ministro y yo lo deseo.

Hay más: nuestros recursos permanentes han dado el año que más 2.022 millones. ¿En cuánto podian presuponerse en este año? En otro tanto, á pesar de estar en baja las rentas; y sin embargo se presuponen en 2.074; es decir, que por este lado hay un déficit de 50 millones próximamente.

Otro defecto igual á los presupuestos anteriores es el

Otro defecto igual à los presupuestos anteriores es el de destinar los productos de la desamortización à los gastos ordinarios, defecto que nos ha costado mucho y que tiene su limite natural.

El año pasado, al discutirse el presupuesto, teniamos

Billetes hipotecarios del Banco de España, publido. 93-50.

cado, 93-50.

Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 1.º de Abril de 4850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-00 d:

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d.

Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-50 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 67-40, 66-75, 66-00.

Idem id. (nuevas), de á 2.000 rs.. id., 65-00.

Idem id., de a 20.000 rs.. no publicado, 66-25.

Acciones del Banco de España, id., 425-00 p.

Acciones del Banco de España, id., 425-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-05.

Dano. Beneficio

Lóndres á 90 dias fecha, 50-05. París á 8 dias vista, 5-20 Plazas del reino.

Dano. Beneficio

|              | -      | -           | H           |        | 1          |
|--------------|--------|-------------|-------------|--------|------------|
| Albacete     | 1/2    |             | Lugo        | 77/    | . 4 433-56 |
| Alicante     |        | <b>⅓</b> p. | Málaga      | 1 1/2  |            |
| Almeria      | »      | ) A P       | Murcia      | % p.   |            |
| Avila        | par.   | »           | Orense      | par.   | •          |
| Badajoz      | par d  | n           | Oviode      | 1/8    |            |
| Barcelona    | » u.   | 1/1         | Oviedo      | ¼ p.   |            |
| Bilbao       |        | 7-a         | Palencia.   | •      | 1/4        |
| Burgos       | par.   | 1           | Pamplona.   | par.   |            |
| Cáceres      |        |             | Ponteved.   | par.   |            |
| Cádiz        | par.   | B           | Salamanca   | 1 5/4  | >          |
| Cautallan    |        | 36          | San Sebas-  |        |            |
| Castellon    | α      | 1/4         | tian        |        | 1/4        |
| Ciudad-Real. | R - 1  | n           | Santander.  | »      | 1/4        |
| Córdoba      |        | % p.        | Sentiago    | par.   |            |
| Coruña       | 3/2    | »           | Segovia     | par.   | >          |
| Cuenca       | 1/4    | n           | Sevilla     | par.   | b          |
| Gerona       | par.   | D           | Soria       | ٠,     | Э          |
| Granada      | par p. | <b>3</b>    | Tarragona.  | æ      | W          |
| Guadalajara. | par.   | n           | Teruel      | par d. | ,          |
| Huelva       | par.   | ×           | Tolodo      | 1/4d.  |            |
| Huesca       | » į    | % p.        | Valencia    | par.   | B          |
| Jaen         | par. [ | ъ           | Valladolid. | 1      | 1/8        |
| Leon         | 5/4    | ,           | Vitores     | par    | 78         |
| Lérida,      |        | 3/1         | Zemora      | % p.   |            |
| ∠ogroño      | par p. | 8           | Zaregoza    | per.   | *          |
| 5.7          | 1 1.1  | i i         |             | 1,01.  | 4          |

por valor de todo lo que nos quedaba para vender y por cobrar 4.781 millones; este año ya no hay más que 2.473, y este año pide S. S. 347 para el presupuesto comun, 38 para el caso de no arreglarnos con el Pacífico, y lo que pueda emplearse para la amortizacion. Pues dígame el Congreso: ¿no seria mejor pagar lo que debemos de estos valores que no seguir gastándolos en los gastos ordinarios? ¿No vamos así á encontrarnos con que al fin lo gastaremos todo, y no tendremos con que atender á nuestras necesidades comunes si desde ahora no disminuimos estas? Eso se debe ampliar en casos extraordinarios; pero en las atenciones comunes nunca.

Vamos ahora á los gastos. Para la Deuda flotante se piden 90 millones, y yo digo: si la Deuda ha de pasar de 2.000, ¿á qué interés cree el Sr. Ministro que podrá conllevarla? ¿Cree S. S. que podrá ser ménos del 8 por 400? Pues aunque sea el 6 serán 420 millones; y como no se ponen más que 90, habrá un déficit de 30 millones por este otro gasto.

En el Ministerio de la Guerra se dice que hay 32 millones de economías; 17 por reformas en el ejército por la nueva organizacion de la reserva; pues sepan los Sres. Diputados que, segun personas muy competentes, dará muy poca economía esa reforma; solo la de la diferencia de cuatro quintas partes á la mitad en los sueldos de los Oficiales por estar estos en los cuadros ó en sus casas. Hay, pues, aqui una diferencia de unos 12 millones, que habrá que gastar más de lo que se presupone, y que luego vendrán en los créditos suplementarios.

Catorce millones y medio se suponen de baja por el menor precio que tendrá el alimento del soldado en el año que viene. Esto no es más que gana de poner una baja, porque baja fundada en una esperanza es cosa de poca consideracion. ¿Qué es probable que suceda en el precio de las subsistencias? Yo no lo sé; pero veo que no han quedado grandes sobrantes en la cosccha de este año; que el año que viene la tendremos mala en muchas provincias, y esto hace creer que las subsistencias no eostarán ménos de lo que hoy cuestan. El aspecto de Europa tampoco indica que deban bajar las materias alimenticias. ¿Por qué, pues, figurar esa baja de 44 y medio millones? Al dia siguiente de anunciarse esto subió en Madrid un cuarto el precio del pan.

Otra partida viene de 5 millones de economias por reformas y varias causas. Esto es aquello de averigüelo Vargas, y no hablo más de ello porque no lo conozco; pero en suma, siempre resultará que el presupuesto de la Guerra podrá costar unos 20 ó 25 millones más de lo que viene figurando.

Tampoco sé de dónde saldrán 40 millones de reales que han de darse à los reenganchados que cumplen en el año que viene, porque su caja especial la ha visitado el Gobierno, y parece que le ha auxitiado; pero sea de donde sea, el Estado los tendrá que pagar.

El sistema, pues, del Gobierno actual ha sido acudir

El sistema, pues, del Gobierno actual ha sido acudir à la Caja de Depósitos y al crétito, y en el presupuesto nos ha traido lo mismo que en los anteriores: baja en los gastos y aumento en los ingresos.

El Sr. PRESADEMTE: Sr. Diputado, aunque no han pasado las horas de regiamento, debo manifestar à V.S. que, siendo muy urgente discutir los importantes proyectos que hay sobre la mesa, se va à hacer la pregunta de si hab à sesion de nueve à doce de la noche, empezando desde hoy, y si las dos últimas horas de la sesion de la tarde y las tres de la noche se destinaran à los presupuestos, y las otras dos de la tarde à los demás asuntos.

Hechas las oportunas preguntas, el Congreso acordó afirmativamente.
El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. lo tiene por conve-

niente, para que pueda tener algun descanso, continuará su discurso á la noche. El Sr. MOYANO: No tengo inconveniente en ello. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, y ruego á los Sres. Diputados que acudan puntualmente á

la sesion de la tarde para que se pueda abrir à las dos en punto y levantarse à las seis à fin de que haya tiempo entre ella y la de la noche de comer y descansar. Se leyó y anunció que pasaria à las secciones para nombramiento de comision mista el proyecto de ley so-

bre reemplazos.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Baron de Huesca.

Pasaron à la comision varias enmiendas al proyecto de ley de presupuestos.
El Sr. PRESIDENTE: A la noche continuará la dis-

El Sr. PRESIDENTE: A la noche continuarà la d cusion pendiente. Se suspende la sesion.

Eran las seis y cuarto.

### PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 3.—El Czar, al abandonar el territorio ruso, ha firmado en la frontera un decreto de amnistía para todos los que tomaron parte en la insurreccion de 4863.

En consecuencia de este decreto, los emigrados polacos podrán volver à su país.

Berlin 2.—Se ha mandado que se celebren rogativas públicas en todas las iglesias del reino por el feliz viaje del Rey, por el sostenimiento indefinido de la paz europea, y por la inteligencia cordial y sincera de todos los Soberanos.

### ANUNCIUS.

BANCO DE TARRAGONA.—NO HABIENDO Podido celebrarse la junta general ordinaria de señores accionistas fijada para el dia de ayer por no poseer ó representar los que concurrieron el numero de acciones determinado por estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas à junta general, que tendrá lugar el dia 46 de Junio próximo, à las diez de la mañana, en el local del propio Banco; en la intelegencia que, de conformidad con lo prescrito en el art. 39 dedichos estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada junta cualquiera que sea el numero de accionistas que concurra.

i arragona 31 de Mayo de 4867.—Por acuerdo de la

junta general, el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.= V.° B. =El Comisario Régio, Francisco de Paula Bessa.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 20 de Mayo.—Interior español, 34 3/16.— Diferido, 34 9/16.

Londres 30 de Mayo. — Consolidados, 92 % á 93.— Diferido español, 34 ¾ á 35 ¼.

Paris 31 de Mayo. - Interior español, 34 1/2 - Diferida, 35.

### ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.— El drama en tres actos Un drama nuevo.—El sastre del Campillo.

Teatro de Novedades.— A las nueve de la noche.— Novena representacion del drama de gran espectáculo en cinco actos titulado Los perros del monte de San Bernardo.— Las decoraciones son nuevas y pintadas por los Sres. Ferri y Bonardi.

Circo del Príncipe Alfonso. — A las nueve de la noche. —Funcion 41.º de abono, segundo turno de tres y tercero de cuatro. —Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Entrada á los jardines 2 rs.

LAW CEOM A TEMPERATERY

### SANTOS DEL DIA.

San Francisco Caracciolo, fundador, y Santa Saturnina

Cuerentz Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Junio de 1867.

| MORAS.                                   | Banómetro<br>reducido 40º<br>en milímetros               |   |                                 | Direccion<br>del<br>viento. | ESTADO<br>del cielo.   |
|--|--|---|---------------------------------|-----------------------------|--|
| 6 m.<br>9 m.<br>12<br>3 t<br>6 t<br>9 n. | 705,44<br>703,40<br>706,27<br>706,34<br>706,64<br>707,90 | 11°,1<br>15°.8<br>18 6<br>45',4<br>15',4<br>12',4 | 49 8<br>23°,3<br>49°,2<br>49°,2 | N.N.E<br>N<br>N             | Cási despejado.<br>Alguna nube.<br>Nubes.<br>Idem.<br>Alguna nube.<br>Despejado. |
| Temper                                   | atura max<br>atura máx                                   | ima al s  | $\operatorname{sol}\dots$       |                             | 19° 8   24 ,7<br>26°,9   33°,6<br>8° 8   44°.0                                   |

BESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mafana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Junio de 1867.

Evaporacion en las 24 horas... 11,6 milímetros.

Lluvia en id.id....

| LOCA-                                   | Altura b. tromé- trica 40° y al ni- wel del trar en milime- tros. | Tem-<br>peratu-<br>ra en<br>grados<br>cente-<br>sima-<br>les. | Direc-<br>cion del<br>viente. | Fuerza<br>del<br>viente. | Estado<br>del ciclo.                          | Estade<br>de la mar |
|---|---|---|-------------------------------|--------------------------|---|---------------------|
| Bilbao<br>Oviedo<br>Coruña<br>Santiago. | 764,6   | 15.2  | O <br>N. O                    | ldem.<br>Idem.           | Cubierto<br>Cási cub.<br>Nuboso .<br>Lluvioso | Rolla               |

768,4 | 16,2 N. E., Brisa. Muy n. . At. ag. 767.2 16.1 N . . . Vien. Idem . . . Belia. 756,7 20,0 S. E. . V. fte Despoj. . Lisboa... Badajoz. . San F.º, a 763,6 47,2 N. N.O Brisa. Nubes... Picada. 763,5 23,5 S... Idem. Idem... " 761.8 24,6 S. O. Idem Despej.". De leva Sevilla... De leva. Tarifa.... 762.5 21,6 N.O. Idem. Granada. Nubes.. Alicante. 760,9 26,0 S. O. Idem Cási d.\*.

Murcia... 761,4 24,0 S. S. E. Calma Despej.\*.

Valencia. 760,3 24,2 O. Brisa. Cubierto
Barcelona 760,3 24,8 S. E. Idem. Nubes..

Zaragoza. 788,2 48,6 N. O. Vien. Cubierto
Soria... 760,4 12,3 N. E. Idem. Despej.\*

Bûrgos... 767,0 44,8 N. E. Brisa C.\*, tuv.\*

Valladolid 766,5 42,4 N. E. Idem. Nubes...

Valladolid 766,5 42,4 N. E. Idem. Nubes...

Valladolid 766,5 12,4 N. E. Idem. Nubes...

Valladolid 766,5 12,4 N. E. Idem. Nubes...

Valladolid 766,5 12,4 N. E. Idem. Nubes... 760,9 | 26,0 | S. O. | Idem | Cási d.º Alicante. frang. . Idem. Nubes . . Trang. Brest, á 7. 762,3 | 44,4 | O. N. O Brisa. Muy n.°. Bella. Bayon\*,id 762,0 45.0 O.N. O Idem Lluvioso M. agit.

Cette, id. 767,0 20,0 S. O. Idem Brumoso Calma.

Mars.\*,id. 762,0 20,4 N. E. Idem. Despej.\*.Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Barcelona, Logroño, Lugo, Oviedo y Teruel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re-

sulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.440 arrobas de trigo. 2.886 idem de harina.

6.470 idem de carbon.

404 vacas, que hacen 49.645 libres de peso.

404 vacas, que hacen 40.645 libras de peso. 381 carneros, que hacen 40.739 libras de peso. 463 corderos, que hacen 4.476 libras de peso.

Carne de vaca, de 3,600 á 3,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0.260 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 à 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 à 9,600 escudos arroba, y de 0,500 à 0.600 escudos ribra
Tocinoañejo, de 6,600 à 7 escudos arroba, y de 0,300 à 0,348 escudos libra.
Jamon, de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0,600

(dem de carnero, de 0,212 a 0,284 escudos libra.

á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 6,900 á 7,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,460 á 0,490 escudos.

Garbanzos, de 3,400 à 6,900 escudos arroba, y de 0,212 à 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,200 à 3 escudos la arroba, y de 0,448 à 0,442 escudos libra.

Arroz, de 2,800 à 3,800 escudos arroba, y de 0,448 à

0,460 escudos libra.
Lentejas,de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,418 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á

0,236 escudos libra.

dor, Marqués de Villaseca.

Patatas. de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del 3 de Junio de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-70, 35, 30, 35, 25 y 30; á plazo, 35-60 y 70 fin cor. fir., 35-60, 75, 60, 70, 40, 35, 30 y 25 fin cor. vol.

Idem id. diferido publicado, 33-35 y 40.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-75.

Deuda del personal, id., 49 60.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., idem, 63-00 d.

Deuda amortizable de segunda clase, id., 47-00.